



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Contaduría y Administración

ASPECTOS FISCALES DE UNA EMPRESA MULTINIVEL

Seminario de Investigación Contable
Que para obtener el título de
LICENCIADO EN CONTADURIA
p r e s e n t a n
DEL MONTE ROSALES GABRIEL
MARTINEZ REYES SUSANA



Asesor del Seminario: C.P. SALVADOR ROTTER AUBANEL

México, D. F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1990
7



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

SEÑOR:

GRACIAS POR HABERNOS PERMITIDO VIVIR TODOS ESTOS MOMENTOS TAN LLENOS DE ALEGRIA Y AQUELLOS QUE AUN CUANDO NO FUERON IGUALES, NOS DISTE LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA SALIR ADELANTE, SIEMPRE CON UNA FE INMENSA EN TI.

GRACIAS POR PERMITIRNOS CONCLUIR CON UNA ETAPA MAS DE NUESTRA VIDA.

BENDICE NUESTRO CAMINO Y PROTEGE A NUESTROS SERES QUERIDOS.

GABRIEL Y SUSANA

A MI PADRE :

**POR QUE GRACIAS A TI, APRENDI A
TRABAJAR Y CONSEGUIR MIS METAS,
ESPERANDO TE AGRADE LA PRIMERA
REALIZADA.**

A MI MADRE :

**CON EL MAS GRANDE CARINO DE HIJO,
POR QUE NUNCA ME DEJASTE SOLO Y
POR TU GRAN APOYO INCONDICIONAL
GRACIAS MAMA**

A MIS HERMANOS Y MI SOBRINA :

**POR BRINDARME ESOS MOMENTOS TAN
AGRADABLES, CON SUS SONRISAS Y
JUEGOS, QUE HAN SIRVIDO DE ALIENTO
DURANTE TODA MI VIDA.**

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS :

**POR HABERME PERMITIDO COMPARTIR
CON USTEDES GRAN PARTE DE ESTE
TRIUNFO.**

A TODOS USTEDES GRACIAS POR CONFIAR EN MI

GABRIEL

A MIS PADRES :

**QUE CON SU CARIÑO Y DEDICACION
ME HAN DADO LA FUERZA NECESARIA
PARA LOGRAR MIS METAS**

SUSANA

AGRADECEMOS :

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO :
POR PERMITIRNOS CONCLUIR NUESTRA FORMACION PROFESIONAL.**

A UN GRAN AMIGO :

**A TI AMIGO, C.P. SALVADOR ROTTER AUBANEL, QUE CON TUS
CONOCIMIENTOS Y CONSEJOS, DENTRO Y FUERA DE LAS AULAS, HICISTE POSIBLE LA
CONCLUSION DE ESTA INVESTIGACION, ADEMAS DE FORTALECER EN NOSOTROS
EL ANIMO DE SEGUIR CADA VEZ LOGRANDO MEJORES TRIUNFOS.**

A NUESTROS PROFESORES :

POR TRANSMITIRNOS SUS CONOCIMIENTOS, SIN ESPERAR NADA A CAMBIO.

GABRIEL Y SUSANA

INDICE TEMATICO

INTRODUCCION

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES DE UNA EMPRESA DE MULTINIVEL

1. Concepto	1
2. Antecedentes	2
3. Situación actual de una empresa de multinivel, en México y en el extranjero	2
4. Empresas de multinivel activas en México	3
5. Estructura organizacional	5

CAPITULO II

ASPECTOS LEGALES DE UNA EMPRESA DE MULTINIVEL

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	6
2. Código de Comercio	6
3. Ley General de Sociedades Mercantiles	6
3.1. Características generales de las distintas especies de sociedades	
3.1.1 Sociedad en nombre colectivo	7
3.1.2 Sociedad en comandita simple	8
3.1.3 Sociedad de responsabilidad limitada	8
3.1.4 Sociedad anónima	9
3.1.5 Sociedad en comandita por acciones	11
3.1.6 Sociedades de capital variable	12

CAPITULO III
MARCO FISCAL DE UNA EMPRESA DE MULTINIVEL

1. Fundamento Constitucional	13
2. Fundamento en Código Fiscal de la Federación	13
3. Clasificación de las contribuciones	14
4. Código Fiscal de la Federación	
4.1 Sujetos de las contribuciones	16
4.2 Ejercicios Fiscales	16
4.3 Obligaciones	
4.3.1. Registro Federal de Contribuyentes	16
4.3.2 Contabilidad y documentación	17
4.3.3 Expedición de comprobantes y conservación de documentos	17
4.3.4 Formularios para RFC, declaraciones, avisos y retenciones	18
4.4 Actualización de contribuciones	18
4.5 Compensación	19
4.6 Devolución	20
5. Ley del Impuesto Sobre la Renta	
5.1 Sujetos del pago del impuesto	21
5.2 Obligaciones	21
5.3 Ingresos acumulables	22
5.4 Deducciones autorizadas	23
5.5 Deducción de inversiones	24
5.6 Intereses, ganancia y pérdida inflacionaria	26
5.7 Pérdidas Fiscales	27
5.8 Pagos provisionales	28
5.9 Ajustes a pagos provisionales	31
5.10 Impuesto del ejercicio, resultado fiscal y utilidad fiscal	32
6. Ley del Impuesto al Activo	
6.1 Sujetos del impuesto	33
6.2 Pagos provisionales	33
6.3 Impuesto del ejercicio	35
6.4 Acreditamiento de pagos provisionales y ajuste	37
6.5 Acreditamiento adicional anual	37

7. Ley del Impuesto al Valor Agregado	
7.1 Sujetos del impuesto	
7.1.1 Tasa 10 %	38
7.1.2 Tasa 0 %	39
7.2 Momento de enajenación	40
7.3 Pagos anticipados	41
7.4 Personas exentas del impuesto	41
7.5 Obligaciones	41
7.6 Conceptos de importancia	42
7.7 Pagos provisionales	43
7.8 Impuesto del ejercicio	43
7.9 Aspectos del acreditamiento	44
8. Código Financiero del Distrito Federal	
8.1 Generalidades	45
8.2 Obligabilidad	45
8.3 Domicilio fiscal	46
8.4 Obligaciones y derechos de los contribuyentes	46
8.5 Ingresos tributarios	
8.5.1 Impuesto predial	48
8.5.2 Impuesto sobre adquisición de inmuebles	49
8.5.3 Impuesto sobre nóminas	49
8.5.4 Contribuciones de mejoras	50
9. Tratamiento Fiscal de los comisionistas	51
9.1 Régimen : sueldos y salarios	51
9.2 Régimen : honorarios	52
9.3 Régimen : comisionista independiente (régimen general)	52
9.4 Régimen : comisionista independiente (asimilable a sueldos)	53

CAPITULO IV
ASPECTO LABORAL DE UNA EMPRESA DE MULTINIVEL

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	56
2. Ley Federal del Trabajo	
2.1 Obligaciones y prohibiciones a los patrones y trabajadores	65
3. Ley del Seguro Social	
3.1 Generalidades	69
3.2 Regímenes del Seguro Social	69
3.3 Obligaciones patronales	71
3.4 Integración del salario base de cotización	72
3.5 Régimen financiero de los seguros que establece el régimen obligatorio	74
3.6 Aportaciones para pensionados y sus beneficiarios	77
4. Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	
4.1 Generalidades	78
4.2 Administradora de Fondos para el Retiro	
4.2.1 Definición	78
4.2.2 Obligación	78
4.2.3 Objeto	79
4.2.4 Integración del Capital	79
4.3 Sociedad de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro	80
5. Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores	
5.1 Generalidades	81
5.2 Obligaciones de los patrones	81
5.3 Determinación de la aportación	82
5.4 Entero de las aportaciones	83
Conclusión	84
Anexo	87
Bibliografía	88

ABREVIATURAS

CC	Código de Comercio
CF del DF	Código Financiero del Distrito Federal
CFF	Código Fiscal de Federación
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CU	Coefficiente de Utilidad
E y M	Enfermedades y Maternidad
FA	Factor de Actualización
INPC	Índice Nacional de Precios al Consumidor
I y V	Invalidez y vejez
IA	Impuesto al Activo
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INFONAVIT	Instituto Nacional del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del Estado
ISR	Impuesto Sobre la Renta
IVA	Impuesto al valor agregado
LFT	Ley Federal del Trabajo
LGSM	Ley General de Sociedades Mercantiles
LIA	Ley del Impuesto al Activo
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
LSS	Ley del Seguro Social
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
MOI	Monstro Original de la Inversión
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
RT	Riesgos de Trabajo
SAR	Sistema de Ahorro para el Retiro
SBC	Salario Base de Cotización
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público

INTRODUCCION

La presente investigación, surge ante la gran inquietud de conocer que es una empresa de multinivel y cual es su tratamiento fiscal.

Al iniciar el seminario de investigación , establecimos como hipótesis que las empresas de multinivel tienen un tratamiento fiscal especial. Conforme se avance en la lectura de la investigación, se observará que la hipótesis planteada no se cumple, ya que el tratamiento fiscal de las empresas en estudio, es el de una persona moral.

El contenido del estudio realizado se ha dividido en cuatro títulos, en los cuales se contemplan aspectos generales, aspectos legales, aspectos fiscales y aspectos laborales de las empresas de multinivel.

Antes de entrar en el área que nos interesa, la fiscal, es necesario dar una idea breve y general de que son las empresas de multinivel, por ello el primer capítulo, " aspectos generales de una empresa de multinivel " , comprende aspectos como : concepto, antecedentes, situación actual y estructura organizacional de dichas empresas.

Posteriormente presentamos los " aspectos legales de una empresa de multinivel ". Este capítulo es muy importante, porque se establecen los fundamentos que dan origen a la formación de la empresa. En este capítulo se hace referencia al derecho otorgado por la CPEUM, así como los requisitos y lineamientos establecidos por el CC y la LGSM, para realizar actos de comercio.

El capítulo tercero y cuarto capítulo son la base de la investigación, que contemplan el tratamiento fiscal que debe aplicarse a las empresas de multinivel. Dentro del tercer capítulo se fundamenta el pago de las contribuciones, las obligaciones, procedimientos y aspectos relevantes, establecidos en el CFF, LISR, LI, LIVA y CF del DF.

En el último capítulo se exponen los aspectos laborales que contempla la LFT, la LSS, la LSAR, y la LINFONAVIT.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES DE UNA EMPRESA DE MULTINIVEL

I. CONCEPTO.

El Multinivel o Net Work Marketing es una nueva forma de comerciar productos y servicios, utilizando la venta directa a través de una red de distribuidores independientes. Estos distribuidores pueden vender y patrocinar a nuevos distribuidores, teniendo un ingreso por el desplazamiento de productos y servicios.

El concepto de mercadeo multinivel, es la forma de comercialización basada en la creación de redes de distribuidores independientes que comercializan productos y servicios de alta calidad y precio competitivo, brindando a los consumidores la oportunidad de convertirse también en distribuidores independientes.

El mercadeo múltiple es una red, una especie de cadena; una persona patrocina a otra y ésta a su vez patrocina a otra y así sucesivamente es como se va haciendo la red. El multinivel es la combinación y el equilibrio entre la venta directa y el reclutamiento de los nuevos distribuidores.

El multinivel es algo muy diferente a la venta directa. Es darle oportunidad a vendedores no solamente para tocar puertas, sino también para reclutar más vendedores y tomar un nivel más alto. Son las empresas que están vendiendo con dos posibilidades de ingresos: el descuento para adquirir los productos y las comisiones sobre la venta que hacen las personas que cada distribuidor reclutó, es decir, las personas que forman parte de su red.

Ventas directas no es más, que el beneficio que recibe un número limitado de personas por las ventas al menudeo que ellas mismas realizan, siendo un ejemplo muy clásico la línea de cosméticos y demás productos para dama.

Un factor muy importante en el multinivel es que no existe una gran inversión inicial y por encima de estos, la recuperación de la misma se obtiene al poco tiempo y tres o cuatro veces mayor. Exige una gran capacitación y que a su vez, ésta sea de manera constante; a diferencia de las ventas directas, pues en éstas, no se necesita de gran conocimiento para vender un producto.

2. ANTECEDENTES.

La industria de Multinivel nació en Estados Unidos de Norteamérica en 1934, a partir de entonces han sido muchas las empresas que se han formado utilizando este sistema que ha sido todo un éxito.

En México, este concepto se inició hace nueve años. Actualmente contamos con más de treinta y cinco empresas de multinivel mundialmente reconocidas tanto extranjeras como mexicanas, avaladas por la Asociación Mexicana de Ventas Directas, A.C.

3. SITUACION ACTUAL DE UNA EMPRESA DE MULTINIVEL EN MEXICO Y EL EXTRANJERO.

Según afirman los que conocen y desarrollan esta novedosa y mágica empresa; tuvo sus orígenes en nuestro país hacia el año de 1987, cuando se estableció como un sistema de ventas directas; pero fue hacia 1990 cuando logró destacar como una rama de la economía y la producción nacional a grandes niveles.

Para estas fechas, el multinivel internacional tenía aproximadamente 25 años de desarrollo y tanto sus niveles de ventas, como su producción y la alta tecnología que se manejaba crecían apresuradamente; parecía una meta difícil de alcanzar para los que desarrollaban el multinivel en México.

Sin embargo, el "boom" que causó este novedoso sistema en nuestro país, le permitió un vasto y rápido desarrollo, tanto que actualmente la Asociación Mexicana de Venta Directa cuenta con 45 miembros y se registran de 10 a 12 compañías por año. A su vez, estas compañías reclutan un mínimo de mil distribuidores mensualmente, cifra que refleja a la perfección el gran avance y expansión que están logrando estas empresas en México.

La palabra multinivel es aún relativamente nueva en nuestra sociedad, aunque no suceda lo mismo con el desarrollo que está teniendo dentro de la misma, ya que en apenas cinco años ha recorrido casi un 30% de lo que va a nivel mundial.

Actualmente, con la difícil situación económica que vive México el multinivel ofrece grandes alternativas, como en el caso de "Nature Sunshine" que tiene inversiones mínimas de cincuenta pesos sin consumos mínimos ni mensuales, no importando el grado académico y teniendo un mínimo de edad de dieciocho años y un máximo de noventa y cinco.

4. EMPRESAS DE MULTINIVEL ACTIVAS EN MEXICO

NOMBRE DE LA EMPRESA	PRODUCTO
Amway de México, S.A. de C.V.	Varios
Aseguradora Interacciones, S.A. Grupo Financiero	Seguros de vida
Beverly Hills International de México, S.A.	Nutrición, cuidado personal
Colores de Francia	Perfumería
Comercializadora Jaffra	Cosméticos
Emusol, S.A. de C.V.	Nutrición, cuidado personal
Enrich International, S.A. de C.V.	Nutrición
Enviro Tech	Limpieza, cuidado ambiental
Forever Living Products México, S.A. de C.V.	Cosméticos, nutrición
Fuerza Uno Int'l, S.A. de C.V.	Club compras
Grupo Ideal, S.A. de C.V.	Nutrición, cuidado personal
Herbalife International de México, S.A. de C.V.	Nutrición
Lamoco, S.A. de C.V.	Nutrición
Life & Victory de México, S.A. de C.V.	Nutrición
Mano Botánica de México, S.A. de C.V.	Nutrición
Metropolitan Alliance Corp.	Club vacacional
Mexpe	Servicio de larga distancia
Multicom 2001 S.A. de C.V.	Servicio de larga distancia
Multired	Varios
Nanci Internacional de México, S.A. de C.V.	Nutrición, cuidado personal
Nature Sunshine	Nutrición
Neo Life México, S.A. de C.V.	Nutrición
Neways de México, S.A. de C.V.	Nutrición, cuidado personal
Nikken de México, S.A. de C.V.	Biomagnetismo, nutrición
NSA International de México, S.A. de C.V.	Nutrición

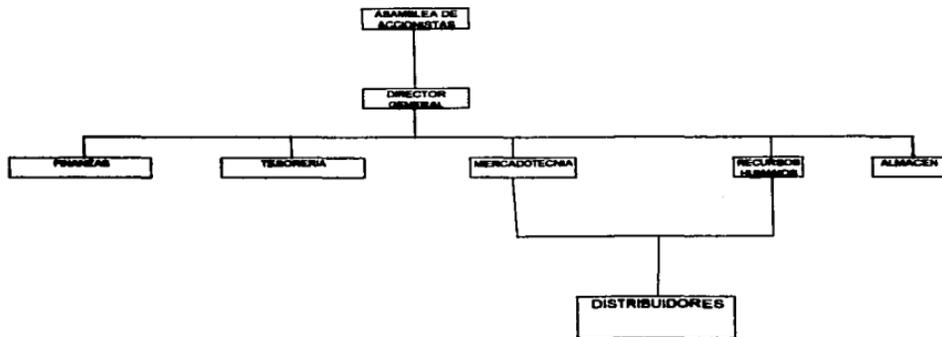
Nu Skin México, S.A. de C.V.	Nutrición, cuidado personal
Omnitrition de México, S.A. de C.V.	Nutrición, cuidado personal
Oriflame México, S.A. de C.V.	Cuidado personal
Quorum de México, S.A de C.V.	Alarmas, cuidado personal
Reliv de México, S.A de C.V.	Nutrición
Royal Bodycare, S.A de C.V.	Cuidado personal, nutrición
Seguros Interamericana, S.A.	Seguros de vida
Shaklee México, S.A de C.V.	Cuidado personal, nutrición
Sistema M.G , S.A. de C.V.	Ropa
Sporton Internacional de México, S.A. de C.V.	Cuidado personal, nutrición
Starlight Internacional , S.A. de C.V.	Cuidado personal, nutrición
Sunrider México Inc.	Cuidado personal, nutrición
Uoclw Center, S.A. de C.V.	Varios
Unscobe	Club de compras
Vitality de México	Nutrición
Yves Rocher de México, S.A de C.V.	Cosméticos

Dentro de las empresas de multinivel que han tenido una muy buena actuación en el mercado se encuentran :

Amway	por tener el mayor número de distribuidores activos
Nu Skin	por haber obtenido en 1994 un billón de dólares en ventas
Quorum Internacional	Por su extraordinario crecimiento desde su fundación.

5. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.

La estructura organizacional de una empresa de Multinivel, se encuentra integrada de igual forma que cualquier otra sociedad en cuanto a sus niveles jerárquicos, con la gran diferencia que en estas empresas, los distribuidores representan un número considerable del total de los miembros de la organización.



Los departamentos de Mercadotecnia y Recursos Humanos, son de gran importancia, puesto que de la buena selección del personal y la capacitación adecuada, dependerá el éxito de ventas de los distribuidores, obteniendo como resultado la aceptación de los productos de la empresa en el mercado.

CAPITULO II

ASPECTOS LEGALES DE UNA EMPRESA DE MULTINIVEL

1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El funcionamiento de las empresas de Multinivel se fundamenta en el artículo 5o. de la CPEUM al igual, que cualquier otra sociedad o persona física que realice actos de comercio :

"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos..."

2. CODIGO DE COMERCIO

El artículo 1o. del Código de Comercio, menciona que :

"Las disposiciones de éste Código son aplicables sólo a los actos comerciales."

Siendo una empresa de multinivel quien realiza actos de comercio se encontrará regulada bajo las disposiciones que dicho Código marca.

3. LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

Por el objeto social que tiene una empresa de Multinivel se encuentra constituida bajo las diferentes especies de sociedades que marca el artículo 1o. de la LGSM que reconoce las siguientes:

- I. Sociedad en nombre colectivo;
- II. Sociedad en comandita simple;
- III. Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV. Sociedad anónima;
- V. Sociedad en comandita por acciones; y
- VI. Sociedad cooperativa.

3.1. CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS DISTINTAS ESPECIES DE SOCIEDADES.

3.1.1 Sociedad en nombre colectivo

- a) Es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de manera subsidiaria, limitada y solidariamente de las obligaciones sociales.**
- b) Toda persona extraña a la sociedad que haga figurar o permita que su nombre figure en la razón social, estará sujeta a lo que se establece en el inciso anterior.**
- c) Los derechos de los socios sobre la compañía no se pueden ceder sin el consentimiento de los demás, de igual forma no se permitirá la incorporación de nuevos socios.**
- d) La administración de la sociedad se puede llevar a cabo por socios o personas extrañas a ella.**
- e) Si la administración está a cargo de un socio y se pactare inmovilidad en el contrato, sólo se le removerá por dolo, culpa o inhabilidad.**
- f) La cuenta de administración se dará a conocer semestralmente.**
- g) Las decisiones de la administración se tomarán por voto de la mayoría de los socios.**
- h) Se podrá nombrar un interventor que se encargue de vigilar los actos de la administración, este interventor será de los socios que no integren la administración.**
- i) La disolución de la sociedad solo se podrá llevar a cabo por los siguientes actos :**
 - por uso de la firma o del capital social para negocios particulares,**
 - por infracción al pacto social.**
 - por infracciones a las disposiciones legales que rijan al contrato social,**
 - por quiebra, interdicción o inhabilitación para ejercer el comercio.**
- j) Los socios no pueden dedicarse a negocios del mismo género que constituyen el objeto de la sociedad.**

3.1.2 Sociedad en comandita simple

- a) Está sociedad se integra por uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.
- b) Existe bajo una razón social conformada con los nombres de uno o más socios comanditarios, seguidos de las palabras "y compañía". A la razón social se agregarán siempre las palabras "sociedad en comandita" o su abreviatura "S. en C."
- c) Toda persona extraña a la sociedad que haga figurar o permita que figure su nombre en la razón social, quedará sujeta a la responsabilidad de los comanditados. Cuando se omita la expresión "Sociedad en Comandita" o su abreviatura, la responsabilidad incidirá en los comanditarios.
- d) El socio o socios comanditarios no pueden ejercer acto alguno de administración.
- e) Las decisiones de los administradores se tomarán por voto de la mayoría de ellos.

3.1.3 Sociedad de responsabilidad limitada

- a) Se constituye por socios que solo están obligados al pago de sus aportaciones.
- b) Esta sociedad existirá bajo una denominación o razón social, inmediatamente seguida de las palabras "S. de R.L."
- c) Toda persona extraña a la sociedad que haga figurar su nombre en la misma, responderá de las operaciones sociales hasta por un importe igual al monto de la mayor aportación.
- d) Nunca se integrará por un número mayor de cincuenta socios.
- e) El capital de la sociedad no será inferior a tres mil pesos.
- f) En el momento de la constitución el capital debe estar íntegramente suscrito y exhibido, por lo menos en el cincuenta por ciento del valor total de cada parte social.
- g) Los aumentos de capital de esta sociedad sólo se podrán llevar a cabo por suscripción pública.
- h) Se podrá transmitir el derecho de las partes sociales sin consentimiento de los demás socios.

- i) Los socios no tendrán más de una aportación.

3.1.4 Sociedad anónima

- a) Existe bajo una denominación, formada libremente, pero será distinta de la de cualquier otra sociedad e irá siempre seguida de las palabras " Sociedad Anónima " o de su abreviatura " S.A. ".
- b) Se compone de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.
- c) Se requiere un mínimo de dos socios y que cada uno suscriba una acción por lo menos.
- d) El capital social no será menor a cincuenta mil pesos íntegramente suscrito.
- e) El capital social deberá exhibirse en dinero efectivo, cuando menos, el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario.
- f) Deberá exhibirse íntegramente el valor de las acciones que deban pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.
- g) En ésta sociedad existen dos formas de constitución : por la comparecencia ante notario o por suscripción pública.
- h) Cuando la constitución de la sociedad se lleve a cabo por suscripción pública, los fundadores redactarán y depositarán en el Registro Público de Comercio un programa que deberá contener el proyecto de los estatutos.
- i) El plazo para que queden suscritas las acciones que deriven de la suscripción pública será de un año, contado a partir de la fecha del programa, a no ser que en éste se fije un plazo menor.
- j) Una vez suscrito el capital y hechas las exhibiciones legales, los fundadores, dentro de un plazo de quince días, publicarán la convocatoria para la reunión de la asamblea general constitutiva, de acuerdo al programa.
- k) Aprobada la constitución de la sociedad se procederá a la protocolización y registro del acta de la junta y de los estatutos.
- l) Los fundadores no podrán realizar ni una sola operación sin la aprobación de la asamblea general

- m) Los fundadores no pueden obtener beneficio alguno, por el hecho de constituir ellos la sociedad.
- n) Los fundadores tendrán una participación concedida en las utilidades denominados " bonos de fundador ", los cuales no excederán del diez por ciento de las mismas y por un período que no será superior a diez años.
- o) Las acciones en que se divide el capital social, estarán representadas por títulos nominativos, que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio.
- p) Todas las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos.
Sin embargo en el contrato social se podrá estipular que el capital se divida en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase.
- q) Las acciones sólo tendrán derecho a un voto.
- r) Está totalmente prohibido a las sociedades anónimas emitir acciones por una suma menor de su valor nominal.
- s) Podrán liberarse acciones cuyo valor esté totalmente cubierto y aquellas que se entreguen a los accionistas según acuerdo de la asamblea general extraordinaria, como resultado de la capitalización de primas sobre acciones o de otras aportaciones previas de los accionistas.
- t) Las utilidades y el capital social se distribuirá en proporción al importe exhibido de las acciones.
- u) Las sociedades anónimas deberán tener un registro de sus acciones.
- w) Existen en esta sociedad acciones de goce las cuales tendrán derecho a las utilidades líquidas.
- x) La administración estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables, éstos pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.
- y) Cuando existan dos o más administradores se le denominará Consejo de Administración.
- z) Los administradores tienen la facultad de nombrar uno o varios gerentes.
- aa) Los cargos de administrador y gerente no podrán desempeñarse por medio de representación.
- bb) Los administradores tienen la facultad de nombrar delegados para la ejecución de actos concretos.
- cc) No pueden ser administradores ni gerentes los que conforme a Ley estén inhabilitados para ejercer el comercio.

dd) La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios, temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.

ee) Es responsabilidad de los administradores, presentar a la asamblea de accionistas un informe anual que deberá incluir lo siguiente :

- las políticas sobre las cuales se desarrolla la sociedad, y en sus caso los proyectos existentes,
- los principales criterios y políticas seguidos para la preparación de la información financiera,
- un estado al cierre del ejercicio que muestre la situación financiera,
- un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio,
- un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social,
- las notas necesarias para completar y aclarar la información que muestren los estados,
- la sociedad anónima tiene un órgano supremo denominado Asamblea General de Accionistas,
- existen asambleas generales de accionistas ordinarias y extraordinarias,
- toda asamblea deberá asentarse en un libro de actas,
- las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas ante notario público,
- las actas de las asambleas extraordinarias deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio,
- es nulo todo convenio que restrinja la libertad del voto de los accionistas.

3.1.5 Sociedad en comandita por acciones

a) Es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales.

b) Se registrá por la regla relativa a la sociedad anónima, salvo por lo dispuesto a continuación :

- el capital social está dividido en acciones,
- el capital social no podrá cederse sin el consentimiento de la totalidad de los comanditados, y el de las dos terceras partes de los comanditarios,
- podrá existir bajo una razón social o denominación social, seguida de las palabras " Sociedad en Comandita por Acciones ", o su abreviatura " S. en C. por A ".

Toda especie de sociedad constituida de acuerdo a lo que establece el artículo 1o. En sus fracciones I a V, podrán constituirse como sociedades de capital variable.

Por lo tanto al constituirse las empresas de multinivel como cualquier especie de sociedad que marca el artículo 1o. de la citada Ley, estas empresas estarán reguladas bajo los lineamientos que marca la misma.

3.1.6 Sociedades de capital variable

- a) En las sociedades de capital variable, el mismo será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios, y de disminución del mismo por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las que mencionaremos a continuación.
- b) Toda sociedad de capital variable se registrará por las disposiciones que correspondan a la especie de sociedad de que se trate.
- c) A la razón o denominación social de cualquier tipo de especie se le adicionarán las palabras "de capital variable", o sus abreviaturas C.V.
- d) En el contrato social de la sociedad se establecerán las condiciones que se fijen para los aumentos y disminuciones de capital.
- e) Los aumentos y disminuciones de capital, serán registrados en un libro que llevará la sociedad.
- f) Los retiros parciales o totales de aportaciones de un socio deberán ser notificados fehacientemente a la sociedad y surtirá efectos hasta el fin del ejercicio anual en curso, siempre y cuando la notificación se haga antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio si la notificación se hiciera después.
- g) El derecho de separación no podrá llevarse a cabo cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social.

CAPITULO III

MARCO FISCAL DE UNA EMPRESA DE MULTINIVEL

I. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

En nuestro sistema jurídico, la máxima ley es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de ella deriva la obligación de todo ciudadano mexicano para contribuir con los gastos públicos, como lo marca el artículo 31, fracción IV :

" Son obligaciones de los mexicanos...

IA III.....

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado, Municipio y el Distrito Federal en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. "

2. FUNDAMENTO EN CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

El CFF en su artículo 2o. clasifica a las contribuciones de la siguiente forma :

" Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera :

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de las obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de

derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado

.....
Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de los dispuesto en el artículo 1o. "

3. CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES.

Tomando como base los fundamentos anteriores, presentamos a continuación la clasificación de las contribuciones:

IMPUESTOS

1. Impuesto Sobre la Renta.
2. Impuesto al Activo.
3. Impuesto al Valor Agregado.
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
5. Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos.
6. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
7. Impuesto Sobre Servicios de Interés Público.
8. Impuesto a los Rendimientos Petroleros.
9. Impuestos al Comercio Exterior: Importación y Exportación.
10. Accesorios.

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

1. Aportaciones para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
2. Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.
3. Cuotas para el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado a cargo de los trabajadores.
4. Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado a cargo de los militares.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

DERECHOS

1. Por servicios que presta el estado en funciones de derecho público.
2. Por la prestación de servicios exclusivos del Estado a cargo de organismos descentralizados.
3. Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público.
4. Derecho sobre la extracción de petróleo.
5. Derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo.
6. Derecho sobre hidrocarburos.

4. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

4.1 Sujetos de las contribuciones.

Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; sin embargo, de conformidad con las leyes, existen personas que no están obligadas al pago de contribuciones.

Los impuestos y en general las contribuciones, se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurren; corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario. Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa, el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas.

4.2. Ejercicios fiscales.

Cuando las leyes fiscales establezcan que las contribuciones se calcularán por ejercicios fiscales se aplicarán las siguientes reglas:

- El ejercicio fiscal de las personas morales y físicas coincidirá con el año de calendario.
- Cuando las personas morales inicien actividades con posterioridad al 1° de enero, dicho año se considerará como irregular, debiendo terminarse el 31 de Diciembre del año de que se trate.
- Durante la liquidación o fusión de una sociedad el ejercicio fiscal terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione.

4.3 Obligaciones.

4.3.1 Registro federal de contribuyentes.

Las personas morales deben solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes en la SHCP. Las personas que hagan pagos a personal, deben solicitar la inscripción de los contribuyentes a los que hagan dichos pagos, quienes deben proporcionarles los datos necesarios.

La SHCP lleva el RFC y asigna las claves a cada persona inscrita, sea física o moral, quienes tienen obligación de citarla en todo documento que presenten ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales.

4.3.2 Contabilidad y documentación.

Cuando las disposiciones fiscales obliguen a las personas a llevar contabilidad, se deben de observar las siguientes reglas:

- Llevarán sistemas y registros contables, los cuales deberán reunir los requisitos que establece el reglamento del CFF.**
- Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deben efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.**
- Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos establecidos en el reglamento del CFF.**

Dentro de la contabilidad quedan incluidos los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aún cuando no sean obligatorios, y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes, así como la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

4.3.3 Expedición de comprobantes y conservación de documentos.

Las leyes fiscales establecen la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, estos comprobantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

- 2. Contener impreso el número de folio.**
- 3. Lugar y fecha de expedición.**
- 4. Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida.**

5. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
6. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse.
7. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
8. Cédula de identificación fiscal del RFC impresa.
9. La leyenda " La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales"
10. Los datos de identificación del impresor y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuando sea necesario el uso simultáneo de varias series de comprobantes, se pueden utilizar las que sean necesarias, únicamente deberán adicionarse consecutivamente letras a las series.

La documentación y contabilidad deberá conservarse durante un plazo de diez años, contado a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas.

4.3.4 Formularios para RFC, declaraciones, avisos y retenciones.

Las solicitudes en materia de RFC, avisos o declaraciones que conforme a las disposiciones fiscales se tengan que presentar ante las autoridades fiscales; así mismo como las constancias o documentos que tenga que expedir, se elaborarán en las formas que apruebe la SHCP, debiendo proporcionar la cantidad de ejemplares, los datos e informes solicitados y adjuntar los documentos que dichas formas requieran.

4.4 Actualización de contribuciones.

El artículo 21 señala que cuando los contribuyentes no enteren en tiempo las contribuciones a su cargo, deberán efectuar el cálculo de la actualización y de los recargos que les correspondan. La actualización la determinarán aplicando al monto de las contribuciones el factor de actualización correspondiente al periodo desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que él mismo se efectúe, para

lo cual se aplicará el INPC, que es calculado por el Banco de México; al monto actualizado de las contribuciones se le restará el monto histórico de las contribuciones y el resultado será la actualización.

Los recargos se calcularán aplicando al monto actualizado la tasa de recargos que resulte de sumar las tasas correspondientes a cada uno de los meses transcurridos desde que debió haberse efectuado el pago. Los recargos se causarán hasta por diez años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización por cheques no pagados, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Cuando se trate de contribuciones o devoluciones a cargo del fisco federal, el artículo 17-A, nos indica que se deberán actualizar dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado del mes anterior al más antiguo de dicho periodo. En el caso en que el primero no haya sido publicado, se aplicará el último índice mensual publicado. El periodo a que hacemos referencia lo determinarán las disposiciones en cada caso.

4.5 Compensación

El CFF proporciona a los contribuyentes el derecho de compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retenciones a terceros, con la condicionante de que deriven de una misma contribución; no siendo así podrán compensar dichas cantidades siempre y cuando cumplan con los requisitos que la SHCP establezca mediante reglas de carácter general.

Las cantidades a compensar deberán actualizarse en los términos del artículo 17-A de este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquél en que la compensación se realice, debiendo también presentar aviso de compensación dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se haya efectuado la compensación.

Tratándose de contribuyentes que dictaminen sus estados financieros en los términos de este Código, podrán compensar cualquier impuesto federal a su favor contra el impuesto sobre la renta del ejercicio a su cargo y el impuesto al valor agregado del ejercicio a su cargo, excepto el causado por

operaciones de comercio exterior, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la SHCP mediante reglas de carácter general.

4.6 Devolución

El derecho a solicitar la devolución de cantidades a favor del contribuyente o que fueron pagadas indebidamente fundamentada en el artículo 22 de este Código; puede efectuarse mediante cheque nominativo para abono en cuenta del contribuyente o mediante certificados.

La devolución deberá efectuarse dentro de los cincuenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud de devolución. El fisco federal deberá pagar el importe de la devolución, actualizado en los términos del artículo 17-A del citado Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor hasta a aquél en que la devolución se efectúe.

En el caso de que no cumpliera con el plazo señalado, deberá pagar intereses, que se calcularán a partir del día siguiente al del vencimiento de dicho plazo; tomando la tasa prevista en el artículo 21 de este Código, la cual será aplicable a la devolución actualizada.

5. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

5.1. Sujetos del impuesto.

El fundamento del pago del ISR lo encontramos en el artículo 1 de dicha Ley, el cual establece las situaciones en que surge la obligación de pagar el impuesto, tanto personas físicas como morales, las mismas que se señalan a continuación:

- Los residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.
- Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país.
- Los residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente o base fija en territorio nacional, que obtengan ingresos que no sean atribuibles a estos.

De conformidad con el artículo 9 del CFF, se consideran residentes en territorio nacional a las personas morales que hayan establecido en México la administración principal del negocio.

El artículo 5 de la LISR señala como personas morales a las sociedades mercantiles, organismos descentralizados, instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles.

Las empresas de multinivel se encuentran dentro de las sociedades mercantiles, de aquí que les serán aplicables las disposiciones que dicha Ley establece para las personas morales. A continuación exponemos los aspectos más importantes relacionados con las personas morales.

5.2 Obligaciones .

Las personas morales tienen diversas obligaciones, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 58 de la Ley y son las siguientes:

- Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el reglamento de la Ley del ISR.
- Expedir comprobantes y conservar copia de los mismos.

- Expedir constancias de pagos efectuados a residentes en el extranjero.
- Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata en los términos del artículo 51 de la Ley.
- Formular un estado de posición financiera y levantar un inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio.
- Presentar declaración anual en Marzo.
- Presentar declaración informativa en Enero y Julio sobre préstamos otorgados por residentes en el extranjero.
- Presentar declaraciones informativas en Febrero sobre los 50 principales clientes y 50 principales proveedores; retenciones del ISR y donativos; residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el título V de La Ley y pagos por derecho de autor en los términos de los artículos 77, fracción XXX y 141-C de la Ley.
- Llevar un registro de las operaciones efectuadas con títulos valor emitidos en serie.
- Recaudar el impuesto de personas físicas con actividad empresarial, que opten por pagarlo mediante dicho procedimiento.

5.3 Ingresos acumulables

Son ingresos acumulables todos aquellos que la persona moral recibe, durante el ejercicio, en efectivo, bienes, servicio, crédito o de cualquier otro tipo, inclusive aunque provenga de sus establecimientos en el extranjero.

La Ley establece algunos conceptos que no se consideran ingresos acumulables como:

- Aportaciones de capital.
- Pago de pérdidas o primas por colocación de acciones.
- Revaluación de activos.
- Revaluación de capital.

Las personas morales residentes en el extranjero acumularán únicamente, los ingresos atribuibles a los establecimientos permanentes o bases fijas que tengan en el país.

Se considera que el ingreso derivado de la enajenación de bienes o la prestación de servicios es obtenido en el momento que se expida el comprobante legal, se envíe o entregue el bien, se preste el servicio pactado, se cobre el precio pactado, o bien, sea exigible total o parcialmente el cobro.

Otros ingresos que también se consideran como acumulables son:

- Los determinados presuntivamente por la autoridad fiscal.
- Diferencia entre valor pendiente de deducir de un bien y el valor que determine el avalúo practicado por persona autorizada por la SHCP en el caso en que se reciba el bien como pago en especie.
- Ganancia derivada de la enajenación de activos fijos, terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales, certificado de aportación patrimonial, fusión o escisión de sociedades, o reducción de capital.
- Recuperación de créditos incobrables que hayan sido deducidos anteriormente.
- Seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros provenientes de la pérdida de bienes.
- Indemnizaciones provenientes de seguros de hombre-clave.
- Cantidades recibidas para efectuar gastos a nombre de terceros cuando no estén comprobadas.
- Intereses acumulables y ganancia inflacionaria.

5.4 Deducciones autorizadas.

Las deducciones que puede efectuar una persona moral se encuentran establecidas en el artículo 22 de la LISR, las cuales se mencionan a continuación :

- Devoluciones que se reciban o los descuentos y bonificaciones que se hagan, aún cuando se efectúen en ejercicios posteriores.
- Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas inclusive en ejercicios posteriores. No serán deducibles conforme al párrafo anterior los activos fijos, terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, así como los

títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías, la moneda extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera y las piezas denominadas onzas troy.

- Los gastos.
- Las inversiones.
- Créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los señalados en el punto número dos.
- Las aportaciones para fondos destinados a investigación y desarrollo de tecnología en los términos del artículo 27 de la Ley.
- La creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que estableció la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad constituidas en los términos de la ley.
- Los intereses y la pérdida inflacionaria.

5.5 Deducción de inversiones.

Las inversiones en activos únicamente se pueden deducir mediante la aplicación en cada ejercicio, de los porcentajes máximos autorizados establecidos en los artículos 43,44 y 45 de la Ley, al monto original de la inversión.

La deducción en ejercicios irregulares se efectuará en el porcentaje que represente el número de meses completos del ejercicio en el que el bien haya sido utilizado respecto de doce meses.

El monto original de la inversión comprende además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del IVA, así como las erogaciones por concepto de derechos, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras, honorarios a Agentes aduanales.

Cuando en el ejercicio se enajenen los bienes o cuando estos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, se deducirá en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida. En el caso en que los

bienes dejan de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá presentar aviso ante las autoridades fiscales y mantener sin deducción un peso en sus registros.

La deducción de inversiones se ajustará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúa la deducción.

Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho periodo el mes inmediato anterior al que corresponde la mitad del periodo.

En lugar de aplicar los porcentajes máximos autorizados como lo establece el artículo 41 de la Ley, las personas morales pueden efectuar la deducción inmediata de las inversiones de bienes nuevos de activo fijo. Esta deducción se determina aplicando al monto original de la inversión únicamente los porcentajes que se establecen en el artículo 51 de la Ley; la parte excedente se considera no deducible.

Dicha opción no podrá ejercerse cuando se trate de los siguientes bienes:

- Mobiliario y equipo de oficina.
- Automóviles.
- Autobuses.
- Camiones de carga.
- Tractocamiones.
- Remolques.
- Aviones.

La opción podrá ejercerse en áreas metropolitanas y de influencia en el Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, cuando se trate de contribuyentes cuyo ingreso en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$ 7,000,000.00 (1), y que el valor de sus activos en el ejercicio determinado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo no exceda de \$ 14,000,000.00 (1).

(1) Cifras actualizadas al 1o. De Enero de 1996.

5.6 Intereses, ganancia y pérdida inflacionaria.

Las personas morales determinarán mensualmente, los intereses acumulables o deducibles y la ganancia inflacionaria acumulable y la pérdida inflacionaria deducible; de la siguiente manera:

A los intereses devengados a favor se les restará el componente inflacionario de los créditos, obteniendo los intereses acumulables. En el caso de que el componente inflacionario sea mayor que los intereses devengados a favor, el resultado será una pérdida inflacionaria deducible.

El componente inflacionario de los créditos representa la disminución real del poder adquisitivo del dinero que el contribuyente tiene contratado como créditos, en un periodo mensual, mismo que se resta de los intereses devengados a favor para eliminar dicho efecto inflacionario y reflejar en forma real el verdadero ingreso obtenido. Cuando la diferencia se transforma en pérdida inflacionaria tenemos que los intereses cobrados no alcanzaron a cubrir la pérdida de valor del dinero en ese periodo.

A los intereses devengados a cargo se le resta el componente inflacionario de las deudas, obteniendo los intereses deducibles. En el caso de que el componente inflacionario sea mayor que los intereses devengados a cargo, esto constituirá una ganancia inflacionaria acumulable.

El componente inflacionario de las deudas representa la disminución real del poder adquisitivo del dinero que el contribuyente tiene contratado como deuda, en un periodo mensual, mismo que se resta de los intereses devengados a cargo para eliminar dicho efecto inflacionario y reflejar en forma real el verdadero gasto realizado. En el caso de que el componente inflacionario de las deudas sea mayor a los intereses devengados a cargo no podemos deducir el pago de los intereses, sino que la diferencia se transforma en ganancia inflacionaria, ya que en ese caso, se considera que el contribuyente obtiene un beneficio al pagar intereses proporcionalmente menores a la inflación.

El cálculo del componente inflacionario de los créditos y el de las deudas es el siguiente:

$$\begin{aligned} \text{Componente Inflacionario de Créditos} &= \text{Suma del promedio mensual de créditos} \\ &\quad \times \text{Factor de Ajuste Mensual} \\ \text{Componente Inflacionario de Deudas} &= \text{Suma del promedio mensual de deudas} \\ &\quad \times \text{Factor de Ajuste Mensual} \end{aligned}$$

El factor de ajuste mensual se determina en base al artículo 7 de esta Ley, dividiendo el INPC del mes de que se trate entre dicho INPC del mes inmediato anterior y al resultado se le resta la unidad.

Determinación de los promedios mensuales de los créditos o deudas contratados con el sistema financiero y de los demás créditos o deudas.

Con el sistema financiero = Suma de los saldos diarios del mes/ No. de días del mes

De los demás créditos o deudas = Saldo Inicial del mes + Saldo Final del mes / 2

De acuerdo al artículo 7-A debemos considerar como intereses, cualquiera que sea el nombre con el que se le designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase; así como también a las ganancias o pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de monedas extranjeras.

Es importante señalar que antes de efectuar el cálculo se deben analizar detalladamente las fracciones IV y V del artículo 7-B de la Ley ya que en esas fracciones nos marcan los conceptos de deudas y créditos que deben considerarse en el cálculo del componente inflacionario.

Cuando existan dentro de las operaciones de las personas morales créditos o deudas que generen intereses moratorios a favor o a cargo, el componente inflacionario de esos créditos o deudas se calculará de la siguiente manera:

Monto de deudas o créditos de donde se originaron los intereses moratorios

X Factor de Ajuste Mensual (Período por el que se causan los intereses moratorios)

Componente inflacionario de créditos o deudas derivado de intereses moratorios

A éste componente determinado anteriormente se le sumará el componente inflacionario de los demás créditos o deudas, obteniendo un gran total al cual se le restarán los intereses a cargo o a favor, incluyendo moratorios, para determinar el interés acumulable o pérdida inflacionaria; y el interés deducible o ganancia inflacionaria.

5.7 Pérdidas fiscales.

La pérdida fiscal ocurre cuando las deducciones autorizadas son mayores a los ingresos acumulables. Esta pérdida se puede disminuir de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes.

Las pérdidas fiscales sólo se amortizan en la declaración del impuesto anual. Sin embargo se presentan en los pagos provisionales disminuyendo la utilidad fiscal estimada para que los pagos provisionales guarden relación con el cálculo anual.

Se deben amortizar desde las más antiguas hasta las más recientes. Si el contribuyente no disminuye, pudiendo haberlo hecho, la pérdida fiscal en un ejercicio perderá el derecho de disminuirla en ejercicios posteriores hasta por la cantidad en que pudiera haberlo efectuado.

Para efectos de disminuir las pérdidas, la Ley establece que éstas deben actualizarse conforme a los procedimientos:

Actualización de la pérdida del ejercicio

Pérdida del ejercicio

X FA

FA = INPC del último mes del ejercicio

INPC del primer mes de la segunda mitad del ejercicio

- Actualización de pérdidas de ejercicios anteriores pendientes de aplicar

Pérdidas de ejercicios anteriores

X Factor de Actualización

FA. = INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará

INPC del mes en que se actualizó por última vez

5.8 Pagos provisionales.

Las personas morales, de conformidad con el artículo 12 de la Ley, tienen la obligación de realizar en forma periódica durante el ejercicio pagos provisionales a cuenta del impuesto anual de ese ejercicio. Estos pagos deberán ser trimestrales cuando en el ejercicio inmediato anterior los ingresos del contribuyente no hayan excedido de \$ 5,198,400.00 (2), de lo contrario sus pagos serán mensuales.

(2) Cifras actualizadas al 1o. De Enero de 1996.

Estos pagos se realizarán a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél a que corresponda el pago, de no efectuarse en la fecha mencionada se causarán recargos y actualización de acuerdo con el procedimiento que marca el artículo 21 de CFF.

A continuación se muestran los pasos que se deben seguir para determinar los pagos provisionales:

Ingresos nominales del periodo

X Coeficiente de utilidad

Utilidad fiscal estimada

- Pérdidas fiscales pendientes de amortizar

Utilidad fiscal

X Tasa del artículo 10 de la Ley (34%)

Pago provisional por el periodo

- Pagos provisionales realizados anteriormente

Pago provisional a cancelar

Dentro de los pagos provisionales realizados anteriormente se incluyen las retenciones que le hubieran efectuado en términos del penúltimo párrafo del artículo 126 de la Ley.

Los ingresos nominales se obtienen a partir de los ingresos acumulables, pero sin considerar la ganancia inflacionaria y acumulando los intereses y ganancia cambiaria sin restarles el componente inflacionario. Los ingresos nominales deben incluir todos los meses transcurridos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago.

El coeficiente de utilidad se calcula con base a la siguiente fórmula:

$$CU = \frac{\text{Utilidad fiscal} + \text{deducción inmediata (artículo 31 de la Ley)}}{\text{Ingresos nominales}}$$

Los datos son obtenidos del último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración anual. En el caso de que en ese ejercicio haya pérdida fiscal, se utilizará el siguiente procedimiento :

CU = Pérdida Fiscal - Deducción Inmediata (artículo 51 de la Ley)

Ingresos nominales

Esto debido a que en un ejercicio en el que se optó por realizar una deducción inmediata, la utilidad puede verse dramáticamente afectada, hasta el grado de convertirse en pérdida.

Si en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que estamos calculando los pagos provisionales hay pérdida fiscal y no podemos calcular el coeficiente de utilidad, tendremos que irnos al ejercicio inmediato anterior siguiente, y así sucesivamente hasta cinco ejercicios anteriores.

En el primer ejercicio fiscal de una persona moral no habrán pagos provisionales, debido a que no hay ejercicios anteriores, para calcular el coeficiente de utilidad. Sin embargo habrá pago anual. En el segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, segundo y tercer mes del ejercicio; y se utilizará el coeficiente resultante de la utilidad fiscal del primer ejercicio aunque dicho ejercicio no haya sido de doce meses. Cuando una empresa está en liquidación, los pagos provisionales son de carácter semestral.

Normalmente, los pagos provisionales de los primeros dos meses del año se realizarán con el coeficiente de utilidad del penúltimo año, debido a que la información del año anterior, que en teoría es la que deberíamos utilizar para calcular el coeficiente, la conocemos hasta la entrega de la declaración anual, que es a fines de Marzo. Una vez conocida, y si hubo utilidad fiscal, podemos emplear ese nuevo coeficiente en los siguientes pagos provisionales.

Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor y cuando se trate de la primera declaración en la que no tengan impuesto a cargo.

Puede haber ocasiones en las que el coeficiente de utilidad no sea representativo para el ejercicio en que se aplica, en cuyo caso existe una instancia legal para tramitar una disminución o reducción de los pagos

provisionales. Sin embargo, si resulta que los pagos provisionales se cubrieron en cantidad menor a lo debido, habrá que pagar actualizaciones y recargos por la diferencia. La mecánica para esta reducción en los pagos provisionales está en el artículo 8 del reglamento.

5.9 Ajuste a los pagos provisionales.

Los pagos provisionales se calculan en base a un coeficiente de utilidad del ejercicio inmediato anterior o hasta cinco ejercicios anteriores, el cual se aplica sobre ingresos nominales, por lo que resulta necesario igualar esos pagos con las operaciones reales que realizaron las personas morales.

Por ello es que en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio se ajustará el impuesto correspondiente de los pagos provisionales efectuados en el ejercicio. El procedimiento para llevar acabo el ajuste es el siguiente:

Ingresos acumulables del periodo

-Deducciones autorizadas del periodo

Utilidad o pérdida fiscal

-Pérdidas fiscales pendientes de amortizar

Resultado fiscal

X Tasa artículo 10 (34%)

Monto del ajuste

-Pagos provisionales efectivamente enterados

Diferencia a cargo o a favor

Los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas correspondientes al ajuste son los del periodo desde el inicio del ejercicio hasta los del último día de la primera mitad del ejercicio. La diferencia que resulte a cargo por el ajuste se entera con el pago provisional correspondiente al mes siguiente en que él mismo se efectúe, la diferencia señalada no será acreditable contra los pagos provisionales a que se refiere el artículo 12 de la Ley.

La diferencia que resulte a favor del contribuyente se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo en los pagos provisionales del mismo ejercicio que se efectúen posteriormente.

5.10 Impuesto del ejercicio, resultado fiscal y utilidad fiscal.

Con fundamento en el artículo 10 de la Ley, las personas morales deben calcular el impuesto del ejercicio aplicando al resultado fiscal obtenido la tasa del 34%.

El Resultado Fiscal se determina disminuyendo de la utilidad fiscal del ejercicio, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de otros ejercicios.

La Utilidad Fiscal se obtiene disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas previstas en el capítulo II del título II de ésta Ley.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal.

6. LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

6.1 Sujetos del impuesto

A partir del 1° de enero de 1989, entra en vigor el denominado IA; con el que se grava principalmente a las empresas que no pagan ISR.

Están obligados al pago del IA, como lo establece el artículo 1o. de la propia Ley las siguientes personas :

- Físicas con actividad empresarial,
- Morales,
- Y físicas que concedan el uso o goce temporal de bienes, siempre y cuando lo otorguen a las personas señaladas anteriormente.

Este impuesto grava básicamente los activos de la empresa, sean bienes materiales o derechos. La base es el promedio de los activos afectos a las actividades de la empresa y se calcula aplicando la tasa del 1.8% sobre el valor de los activos.

6.2 Pagos provisionales

Las personas morales de acuerdo con el artículo 7 de LIA, están obligadas a efectuar pagos provisionales mensuales o trimestrales según lo hagan en el ISR; a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél que corresponda el pago y se determina de la siguiente forma:

Impuesto del ejercicio inmediato anterior

X FA

Impuesto del ejercicio inmediato anterior actualizado entre 12

Impuesto mensual

X N° meses desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago

Impuesto determinado

- Pagos provisionales efectuados anteriormente

Pago provisional del mes

Durante los meses que comprende el periodo entre la fecha de terminación del ejercicio y el mes en que se presente la declaración del mismo ejercicio, el contribuyente deberá efectuar sus pagos provisionales en la misma cantidad que se hubiera determinado para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior.

En el primer ejercicio en el que los contribuyentes deban efectuar pagos provisionales, éstos los calcularán considerando el impuesto que les correspondería, si hubieran estado obligados al pago.

Existe otro procedimiento para efectuar pagos provisionales de IA e ISR, primeramente se determinan ambos impuestos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 de LISR y 7 de LIA; se comparan ambos pagos provisionales sin considerar el acreditamiento de los pagos provisionales anteriores.

El pago provisional se hará por la cantidad que resulte mayor, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar, los pagos provisionales efectuados con anterioridad.

Para efectos del ajuste de ISR, éste se comparará con el pago provisional del IA determinado conforme al artículo 7. Correspondiente al periodo por el que se efectúa el ajuste; sin considerar para efectos de dicha comparación la resta de los pagos provisionales.

El pago del ajuste en el ISR y del pago provisional del IA se hará por la cantidad que resulte mayor de acuerdo con la comparación, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar los pagos provisionales efectuados con anterioridad.

El factor de actualización a que se refiere el procedimiento anterior corresponde al período comprendido desde el mes de adquisición hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

Cuando existan bienes que se utilicen por vez primera o se trate del último ejercicio de su utilización, el valor promedio se determinará dividiendo el resultado antes mencionado entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en los que el bien se haya utilizado en dichos ejercicios.

El promedio de terrenos se determinará actualizando el monto original de la inversión dividiéndolo entre doce y multiplicando el cociente por el número de meses en que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el cual se determina el impuesto. El factor de actualización corresponde al período que comprende desde el mes de adquisición hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

El promedio de inventarios se determina sumando los inventarios que el contribuyente tenga al inicio y al cierre del ejercicio valuados al método que tenga implantado, y el resultado obtenido se dividirá entre dos. Cuando los inventarios no se actualicen conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, éstos se deberán actualizar conforme a alguna de las siguientes opciones:

- 1- Valuando el inventario final conforme al precio de la última compra del ejercicio.
- 2- Valuando el inventario final conforme al valor de reposición.

Concepto de deudas: los contribuyentes podrán deducir las deudas contratadas con personas físicas que realicen actividades empresariales o personas morales, siempre y cuando causen este impuesto.

Existe una opción en el artículo 5-A, para el cálculo del impuesto anual, el cual consiste en determinar el impuesto del ejercicio considerando el mismo actualizado, que le hubiera correspondido en el cuarto ejercicio inmediato anterior. La actualización antes mencionada se efectuará por el período transcurrido desde el último mes de la primera mitad del cuarto ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determine el impuesto.

Es importante señalar que una vez ejercida la opción prevista, el contribuyente deberá pagar el impuesto con base en la misma por los ejercicios subsecuentes.

Las personas morales tienen la obligación de presentar ante las oficinas autorizadas, conjuntamente con la declaración del ISR, la declaración del ejercicio determinando el impuesto correspondiente dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que este termine.

El impuesto no se pagará por el periodo preoperativo, ni por los ejercicios de inicio de actividades, los dos siguientes y el de liquidación, salvo que éste último dure más de dos años.

En el caso de arrendamiento de activos fijos y terrenos el impuesto se pagará incluso por los ejercicios de inicio de actividades y el siguiente.

De acuerdo con el artículo 16 del reglamento del IA, se considera ejercicio de inicio de actividades, aquél en que el contribuyente comience a presentar, o deba comenzar a presentar, las declaraciones de pago provisional del ISR, incluso cuando se presenten sin el pago de dicho impuesto.

6.4 Acreditamiento de pagos provisionales y ajustes.

Cuando en el ejercicio una persona moral determine ISR y haya efectuado sus pagos provisionales conforme al artículo 7-A de la LIA podrá acreditar contra el ISR del ejercicio los pagos provisionales y ajustes efectivamente enterados conforme a los artículos. 7-A y 7-B de la LIA en lugar de los previstos en los artículos 12 y 12-A de LISR.

Si dichos pagos provisionales y ajustes exceden al ISR la diferencia se considerará ISR pagado en exceso y se estará a lo dispuesto por el artículo 9 de la LIA.

6.5 Acreditamiento adicional anual.

De acuerdo al artículo 9 de LIA, el procedimiento para el acreditamiento adicional, es el siguiente : al impuesto anual determinado se restará una cantidad equivalente al ISR que le correspondió en el mismo año; la diferencia que resulte en los tres ejercicios inmediatos anteriores de acuerdo al siguiente procedimiento :la diferencia que resulte de disminuir al ISR causado el IA causado, siempre que éste último sea menor y ambos sean del mismo ejercicio, para estos efectos el ISR deberá ser disminuido con las cantidades, que en esos tres ejercicios hayan sido devueltas por concepto de IA; si existiera un remanente después de aplicar la diferencia mencionada, esta podrá acreditarse contra los pagos provisionales posteriores.

7. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

7.1 Sujetos del impuesto

El impuesto al valor agregado es introducido en México en 1980, su característica es que incide en el consumo. El productor e importador de bienes y servicios, determina la carga del gravamen, la cobra a la persona que adquiere los productos y entera al fisco el impuesto recaudado.

Las personas físicas y las morales que realicen actos o actividades, como son :

- a) enajenación de bienes,
- b) prestación de servicios independientes,
- c) otorguen el uso o goce temporal de bienes,
- d) importen bienes y servicios.

Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado según lo establece la Ley. El impuesto se calculará aplicando a los valores que señale la Ley, la tasa del 15%. No considerándose dicho impuesto como parte integrante de los valores.

El impuesto citado se pagará en las oficinas autorizadas para tal efecto; el impuesto que se entere será la diferencia del impuesto a cargo y el que le hubieran trasladado o el que hubiese pagado en la importación de bienes y servicios.

7.1.1 Tasa 10%

Cuando los actos o actividades se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 10 % a los valores que señale esta Ley; dicha tasa se aplicará tratándose de importaciones siempre y cuando los bienes y servicios sean enajenados o prestados en dicha región.

En la enajenación de inmuebles llevada a cabo en la región fronteriza, el IVA, se calculará aplicando al valor que señale esta Ley la tasa del 15 %.

Se considera región fronteriza, el territorio de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, el municipio de Cananea, Sonora así como la región parcial del estado de Sonora comprendida en los

siguientes límites : al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en la línea a diez kilómetros al oeste del municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa a un punto situado a diez kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional. Además de la franja fronteriza de veinte kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país.

7.1.2 Tasa 0%

La misma Ley establece aplicar la tasa del 0 %, cuando se realicen los actos o actividades siguientes :

a) Enajenación :

- Animales y vegetales no industrializados.
- Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación.
- Hielo y agua no gaseosa, ni compuesta.
- Ixtle, palma y lechuguilla.
- Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga.
- Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, cuando se destine a la agricultura o ganadería.
- Invernaderos hidropónicos.
- Oro, joyería, orfèbreria, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, con un contenido mínimo de material del 80 % y que la enajenación se realice con el público en general en ventas al menudeo.

b) Prestación de servicios independientes :

- Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos.
- Los de molienda o trituración de maíz o trigo.
- Los de pasteurización de leche.
- Los prestados en invernaderos hidropónicos.
- Los de despiece de algodón en rama.
- Los de sacrificio de ganado y aves de corral.
- Los de reaseguro.

c) El uso o goce de maquinaria y equipo :

- Los que se presten para tractores que accionen implementos agrícolas.
- Los que se utilicen en invernaderos hidropónicos.

d) Exportación de bienes y servicios :

- La exportación de carácter definitiva en los términos de la legislación aduanera.
- La enajenación de bienes intangibles realizada por persona residente en el país a quien resida en el extranjero.
- El uso o goce temporal, en el extranjero, de bienes intangibles proporcionados por personas residentes en el país.
- El aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país, como son :
 - a) Asistencia técnica.
 - b) Operaciones de Maquila.
 - c) Publicidad.
 - d) Comisiones y mediciones.
 - e) Seguros y reaseguros.
 - f) Operaciones de financiamiento.
- La transportación internacional de bienes prestada por residentes en el país.
- La transportación aérea prestada por residentes en el país.

Los actos o actividades a los que se les aplique la tasa del 0 %, producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que deba pagarse el impuesto en los términos de la LIVA.

7.2 Momento de la enajenación.

Se consideran los bienes enajenados cuando se realice cualquiera de los siguientes supuestos :

- Cuando se envíe o se entregue el bien ,
- cuando se pague parcial o total el precio,
- se expida el comprobante que ampare la enajenación.

7.3 Pagos anticipados

Tratándose de pagos anticipados y siempre que transcurran más de tres meses desde el primer anticipo antes de enviar o entregar los bienes, el impuesto se cubrirá en el momento en que se efectúe cada pago anticipado y sobre el monto del mismo; al enviarse o entregarse el bien se pagará la diferencia del impuesto que resulte por el total de la operación.

En las enajenaciones a plazo el impuesto correspondiente al precio pactado excluyendo intereses se podría diferir conforme sean efectivamente recibidos los pagos.

7.4 Personas exentas del impuesto

Las personas físicas con actividades empresariales que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos por estas actividades y tenido o utilizado activos que no excedan, respectivamente de 77 y 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y que únicamente enajenen bienes y presten servicios al público en general, no estarán obligados al pago del impuesto.

Estas personas aún exentas del pago del impuesto tienen la obligación de recabar y conservar la documentación que compruebe las adquisiciones que efectúen.

7.5 Obligaciones

1) Llevar constancia de conformidad con el CFF y su reglamento y el reglamento de esta Ley, efectuando la separación de los actos o actividades por las que se debe pagar el impuesto según las diferentes tasas que debe aplicar.

2) Tratándose de comisionistas separar sus operaciones de las que efectúen por cuenta del comitente.

3) Expedir comprobantes con los requisitos que establece el CFF y su reglamento, además del IVA trasladado en forma expresa y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios.

Cuando se trate de actos o actividades que se realicen con público en general el impuesto se incluirá en el precio en que los bienes y servicios se ofrezcan, así como en la documentación que se expida, salvo que en este último caso el adquirente solicite comprobante que reúna requisitos fiscales.

4) Presentar declaraciones de pago provisional y declaración anual.

5) Si en el cálculo del impuesto del ejercicio, el valor neto de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto es mayor a la suma de lo declarado en pagos provisionales; o el impuesto acreditable es menor a la suma de lo declarado en dichos pagos, deberán presentarse declaraciones complementarias a los pagos provisionales donde existan las diferencias, cubriendo los recargos correspondientes.

7.6 Conceptos de importancia.

Valor neto .- Es el que resulta de deducir el valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, el monto de las devoluciones, descuentos o bonificaciones, ya sean recibidos u otorgados.

Impuesto acreditable .- Es el impuesto que le hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él paga con motivo de la importación de bienes y servicios.

Impuesto causado .- Es aquél que se determina sobre el valor neto del acto o actividad objeto del impuesto, que a su vez el contribuyente cobra por la prestación de servicios o enajenación de bienes, trasladándolo en el precio o contraprestación de la operación celebrada. En operaciones con el público en general, el impuesto causado que debe incluirse en el precio o contraprestación pactada.

Impuesto por pagar .- Es la cantidad neta que recibe el fisco y que se determina como diferencia entre el impuesto causado y el impuesto acreditable.

7.7 Pagos provisionales

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley, las personas morales deben efectuar pagos provisionales por los mismos periodos y las mismas fechas de pago establecidas en la LISR, a excepción del ejercicio de inicio de operaciones en el que los pagos deben ser trimestrales.

El procedimiento para la determinación del pago provisional es el siguiente :

Valor neto de los actos o actividades del periodo

X tasas correspondiente

Impuesto causado del periodo

- el impuesto acreditable del periodo

= el saldo pendiente de acreditar o saldo a favor

Pago provisional del periodo

Cuando en el pago provisional resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, si opta por lo último debe ser por el total del saldo a favor.

7.8 Impuesto del ejercicio

Las personas morales tienen la obligación de presentar una declaración anual donde se determine el impuesto del ejercicio. Esta declaración debe de presentarse en las oficinas autorizadas, dentro de los 3 meses siguientes al cierre del ejercicio.

El procedimiento de cálculo del impuesto anual es el siguiente :

Valor neto de los actos o actividades del periodo

X Las tasas correspondientes

Impuesto causado del ejercicio

- el impuesto acreditable del ejercicio

= pagos provisionales efectuados

Saldo a cargo o a favor

El saldo a favor que resulte en la determinación anual podrá acreditarse en pagos provisionales posteriores o solicitar la devolución por el total.

7.9 Aspectos del acreditamiento.

Para que el impuesto sea acreditable debe cubrir los siguientes requisitos :

- Que sea un gasto deducible en los términos de la LISR.
- En el caso de que sea parcialmente deducible para la LISR, será parcialmente acreditable.
- Cuando sólo por una parte de los actos o actividades se esté obligado al pago del impuesto o sea aplicable la tasa del 0 %, únicamente se acreditará el impuesto correspondiente a dicha parte. En el caso de que no sea identificable se determinará un porcentaje que represente el valor de los actos por los que se deba pagar el impuesto o se aplique la tasa del 0 % del valor total de los actos que el contribuyente realice en el ejercicio.
- Que el impuesto haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado.

8. CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL

8.1 Generalidades

Con motivo de una problemática compleja que enfrenta la Ciudad de México; las autoridades se obligan a buscar soluciones de fondo, planeadas y programadas, que se basen en un minucioso diagnóstico. Solo así podrán ser adoptadas con la oportunidad y eficiencia necesarias, para poder responder a las legítimas demandas de la ciudadanía.

Para tal efecto el CF del DF, dará base y sustento legal a las contribuciones destinadas a satisfacer el gasto público del DF.

8.2. Obligtoriedad

Con la finalidad de cumplir el objetivo del CF del D F, se obliga a las personas físicas y morales al pago de contribuciones y aprovechamientos, conforme a las disposiciones previstas en el mismo.

En este Código se mencionan contribuciones relacionadas con bienes inmuebles, las cuales comprenderán el impuesto predial, impuesto sobre adquisición de inmuebles y contribuciones de mejoras.

Los contribuyentes obligados al pago de los impuestos que establece el C F del DF, los realizarán mediante las formas que apruebe la Secretaría, debiendo proporcionar el número de ejemplares, los datos e informes y adjuntar los documentos que dichas formas requieran.

Las formas oficiales aprobadas a las que se hace mención en el párrafo anterior, deberán publicarse en la Gaceta Oficial del DF; en tanto se publiquen, los contribuyentes presentarán sus declaraciones por escrito en el que se precise, por lo menos, el nombre o razón social según se trate, el número de cuenta, contribución a pagar y su importe.

Las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del D F., salvo que en ellas se establezca una fecha distinta.

8.3 Domicilio fiscal

Un aspecto importante dentro del CF del DF es el relativo al domicilio fiscal, el cual se considera:

- a) Cualquier lugar del DF, en el que esté establecida la administración principal del negocio.
- b) Cuando la administración principal se encuentre fuera del DF, será el local que dentro del mismo se ocupe para la realización de sus actividades.
- c) Tratándose de sucursales o agencias de negociaciones radicadas fuera del DF, el lugar de éste será donde se establezcan.
- d) A falta de los antes mencionados, el lugar del DF en el que se hubiera realizado el hecho generador de la obligación fiscal.
- e) Cuando se trate de contribuciones relacionadas con bienes inmuebles, el lugar en donde se encuentre el inmueble respectivo, a menos que el contribuyente hubiera señalado, por escrito, a la autoridad fiscal competente otro domicilio distinto dentro del DF.

Si los contribuyentes señalan como domicilio fiscal uno diferente a los establecidos en este artículo, las autoridades fiscales podrán practicar diligencias en lugar que conforme a este Código se considere domicilio fiscal. Lo mencionado en este párrafo no es aplicable al domicilio que los contribuyentes indiquen en sus promociones para oír y recibir notificaciones.

8.4 Obligaciones y derechos de los contribuyentes.

La obligación fiscal nace cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las disposiciones fiscales, la cual se determinará y liquidará conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su nacimiento, pero le serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 63 de CF del DF,

" Son obligaciones y derechos de los contribuyentes:

I. Obligaciones:

a) Inscribirse en los padrones del DF , en un plazo que no excederá de quince días de la fecha en que se dé el hecho generador del crédito fiscal;

b) Declarar y en su caso pagar los créditos fiscales en los términos que disponga este Código;

c) Firmar las declaraciones, manifestaciones y avisos previstos por este Código bajo protesta de decir verdad;

d) Mostrar los libros exigidos por la legislación correspondiente, cuando les sean solicitados;

e) Llevar un registro acorde con sus sistemas de contabilidad en el que se consignarán tanto el monto de las erogaciones realizadas para remunerar el trabajo personal subordinado en el DF, como los conceptos por los cuales efectuaron tales erogaciones;

f) Llevar un registro acorde con sistemas de contabilidad en el que se consigne el monto correspondiente al valor de la contraprestación por la prestación del servicio de hospedaje, donde se desglosen los servicios accesorios que en su caso se presten;

g) Conservar la documentación y demás elementos contables y comprobatorios, en domicilio ubicado en el DF, durante el periodo de cinco años;

h) Proporcionar a las autoridades fiscales los datos o informaciones que les soliciten, directamente relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en el plazo fijado para ello.

i) Las demás que establezca este Código.

Los contribuyentes, para efecto de la presentación de declaraciones, manifestaciones y avisos, podrán hacerlo utilizando medios electrónicos, siempre y cuando se adecuen a las características técnicas aprobadas por la Secretaría, mediante reglas generales.

II. Derechos:

a) Obtener de las autoridades fiscales asistencia gratuita, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

b) Obtener la devolución de cantidades indebidamente pagadas;

c) Interponer recursos administrativos y demás medios de defensa;

d) Obtener la contestación de las consultas que sobre situaciones reales y concretas, formule a las autoridades fiscales;

e) Autodeterminar el valor de los inmuebles destinados a vivienda para efectos del Impuesto sobre adquisición de inmuebles;

f) Optar por autodeterminar el consumo de agua y los derechos correspondientes tratándose del servicio doméstico;

g) Los demás que este Código establezca."

8.5 Ingresos tributarios

8.5.1 Impuesto Predial.

Obligación: se encuentran obligados al pago del impuesto las personas físicas y morales que sean propietarias del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero.

Base: la base del impuesto será el valor catastral, determinando a través de la determinación del valor real del inmueble, incluyendo las construcciones a él adheridas e instalaciones especiales, aún cuando un tercero tenga derecho sobre ellas, mediante la práctica de un avalúo directo.

Entero: el pago del impuesto se calculará por periodos bimestrales, aplicando al valor catastral una tarifa .(3)

Fecha de pago: los pagos se deberán efectuar en forma bimestral en los meses de Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre, mediante declaración presentada ante las oficinas autorizadas.

(3) Ver anexo I.

8.5.2 Impuesto sobre adquisición de inmuebles.

Obligación: están obligados al pago de este impuesto las personas físicas y morales, que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él ubicadas en el DF.

Base: la base del impuesto, será el valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por la autoridad fiscal o por avalúo vigente practicado por personas autorizadas por la misma.

Ensero: el pago del impuesto se realizará de acuerdo a una tarifa (4) aplicada a la base.

Fecha de pago: el pago del impuesto se realizará a través de declaración en la forma oficial autorizada, que se presentará dentro de los quince días siguientes a aquél en que se realicen los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto.

8.5.3 Impuesto sobre nóminas.

Obligación: están obligados al pago del impuesto las personas físicas y morales, que realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue y siempre que las erogaciones se efectúen en el DF.

Base: se pagará sobre el total de erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.

Tasa: al total de erogaciones realizadas, se le aplicará una tasa del 2% que será el monto determinado por pagar.

Fecha de pago: se pagará mediante declaración en la forma oficial correspondiente aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquél en que las erogaciones se realicen.

(4) Ver anexo 1.

8.5.4 Contribuciones de mejoras.

Obligación: están obligados al pago de las contribuciones de mejoras, las personas físicas y las morales cuyos inmuebles se benefician en forma directa por las obras públicas proporcionadas por el DF.

Base: se causarán contribuciones de mejoras las siguientes:

- a) suministro de agua potable y drenaje
- b) construcción de instalaciones hidráulicas tendientes a incrementar el volumen de agua que reciba el DF o una zona determinada por el mismo,
- c) por el cambio de instalaciones ya existentes que requieran modificaciones a la red de suministro, que impliquen un incremento en el volumen de agua.

Fecha de pago: las contribuciones de mejoras se pagarán en un plazo de seis bimestres, en cantidades iguales y sucesivas, debiendo efectuarse los pagos durante los meses de Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre.

9. TRATAMIENTO FISCAL DE LOS COMISIONISTAS

Las empresas de multinivel, al contar con un gran número de distribuidores, generan una rotación de personal considerable, encontrándose con la problemática de como tipificar las remuneraciones pagadas a los mismos, es decir, que tratamiento fiscal aplicar por el concepto de comisiones.

La LISR considera diferentes alternativas, que en materia fiscal contempla para los comisionistas; los cuales se mencionan a continuación :

9.1 Régimen : sueldos y salarios

La persona física que obtiene ingresos por concepto de comisiones (comisionistas), que solo puede ocuparse de los asuntos de la persona que recibe sus servicios (comitente) , que trabaja bajo la subordinación de éste, que labora bajo un horario fijo y se sujeta a instrucciones específicas del mismo, sin poder prácticamente ocuparse de otras actividades, se encuentra en una sujeción y dependencia que dan a su relación de trabajo con dicho comitente, las características de un contrato de trabajo, y por consiguiente el comisionista debe ser considerado como trabajador, ya que la labor que presta es bajo subordinación y dirección del comitente.

En virtud de lo anterior, el régimen fiscal aplicable en materia del ISR debe ser el de sueldos y salarios contenido en el capítulo I, del título IV de la LISR, ya que la retribución que percibe el comisionista es considerada en dicho capítulo, como un ingreso por la prestación de un servicio personal subordinado que deriva de una relación laboral.

Por lo que respecta al IVA, el comisionista no debe trasladarlo, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la LIVA, las personas que prestan un servicio personal subordinado no son sujetos de este impuesto.

Cabe destacar, que el artículo 14 de dicha Ley, aclara que no se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración.

Adicionalmente, derivado de que existe una relación de trabajo subordinado, entre el comisionista y el comitente, dicho comisionista es sujeto de aseguramiento en el IMSS, así como el INFONAVIT; por lo que el patrón de que se trate deberá inscribirlo y enterar las cuotas obrero-patronales correspondientes.

Es importante mencionar, que las "comisiones" que reciba el comisionista deberá aplicárseles el tratamiento de una percepción variable para efectos del IMSS, del SAR y del INFONAVIT, misma que se deberá integrar al salario base de cotización.

Asimismo, el patrón deberá enterar el 2% de impuesto sobre nóminas, aplicable en el DF, en la medida en que la prestación de servicios se lleve a cabo en este lugar.

9.2 Régimen : honorarios

De acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 84 de la LISR, las personas físicas que ensajen obras de arte hechas por ellas, así como los agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores y quienes obtengan ingresos mediante la explotación de una patente anual, y siempre que no presten servicios personales subordinados, deberán calcular el impuesto conforme a las disposiciones aplicables en el régimen de honorarios, aún cuando su actividad sea comercial.

Como puede apreciarse, dichas personas cuyos ingresos derivan de un acto de comercio, deben (no es optativo) calcular su impuesto en el régimen de honorarios.

Con base en lo anterior, podemos concluir que el régimen de honorarios no podría aplicarse a todos los comisionistas, sino solamente a aquellas personas que obtienen ingresos de los mencionados en el párrafo antes citado; por lo que al ser las comisiones un acto de comercio, le sería aplicable el régimen de actividades empresariales.

9.3 Régimen : comisionista independiente (Régimen general)

Cuando el comisionista no tiene pactado un horario de trabajo, no labora en las instalaciones del comitente y no se sujeta a las instrucciones específicas del mismo, dicho comisionista se encuentra en una situación de independencia ante el comitente. Es decir, no existiría sujeción cuando el comisionista no depende económicamente de un solo comitente.

En otras palabras, el hecho de que un comisionista preste servicios a una empresa y reciba una remuneración, no entraña necesariamente que entre ambos exista una relación laboral, pues para que surja

ese vínculo contractual es necesario que se dé la subordinación jurídica; es decir, la dirección y dependencia económica.

Si no existe dicha sujeción jurídica, no se considera que existe una relación laboral y por consiguiente el régimen fiscal aplicable no sería el señalado en el capítulo I del título IV de la LISR, sino el régimen de actividades empresariales señalado en la sección I, del capítulo VI de dicho ordenamiento.

Lo anterior se confirma con el texto de la fracción XII del artículo 75 del Código de Comercio que considera a la comisión mercantil como una actividad comercial y que el artículo 16 del CFF, establece que son actividades empresariales las actividades comerciales.

Derivado de lo anterior, y considerando que entre el comisionista y el comitente no existe una sujeción jurídica, las personas físicas que obtengan ingresos por concepto de comisiones, deben determinar el ISR a su cargo en el régimen de actividades empresariales.

Este régimen consiste básicamente, en determinar el ISR en forma similar a como lo determinan las personas morales. El comisionista debe aplicar sobre su utilidad fiscal la tasa del 34 % por concepto de ISR, asimismo, debe expedir una factura a favor del comitente, que debe contener todos los requisitos fiscales señalados en el CFF y en su reglamento, y en la cual deberá trasladar el IVA por las comisiones que reciba para posteriormente declararlo ante la SHCP. Asimismo, el comisionista podrá deducir las inversiones y los gastos incurridos para la obtención de sus ingresos.

9.4 Régimen : comisionista independiente (asimilable a sueldos)

El comisionista independiente puede optar por lo dispuesto en el artículo 78 fracción VI de la LISR, el cual establece que el comitente efectúe la retención por concepto de ISR en los términos establecidos en el capítulo I del título IV de la LISR; es decir, bajo el régimen de sueldos.

En el caso de que el comisionista elija esta opción, debe comunicar por escrito al comitente sobre esta situación, previamente al primer pago por concepto de comisiones, y en dicho escrito el comisionista deberá especificar lo siguiente :

- 1) Que la retención del ISR, se efectúe de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 80 de la LISR y los artículos reglamentarios de dicho precepto.
- 2) Que el impuesto anual se calcule de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la LISR y que se presente la declaración a que se refiere la fracción V del artículo 83.
- 3) Que se proporcionen las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 83 de la Ley, cuando así lo solicite el comisionista.

Cabe mencionar que bajo esta opción el comisionista no está obligado a efectuar pagos provisionales de ISR, ni presentar declaración anual, siempre que en este último caso, el comisionista no hubiese obtenido ingresos de dos o más comitentes y solo hubiera obtenido ingresos en los términos establecidos en la opción del artículo 136 del reglamento de la LISR. Bajo esta opción el comisionista no podrá deducir gasto alguno relacionado con su actividad.

En materia de IVA, el comisionista que elija dicha opción, deberá pagar este gravamen mediante retención que le efectúe el comitente, de conformidad con lo que establece el artículo 26 del reglamento de la LIVA, sobre el impuesto que corresponda a la operación.

En este caso el comisionista queda liberado por las comisiones que reciba, de presentar declaraciones de IVA, así como de llevar libros y registros contables, no pudiendo dar ningún efecto al IVA que a él le hubieran trasladado (IVA acreditable).

Por otra parte, el comitente considerará el impuesto retenido como impuesto a él trasladado y lo podrá acreditar, en su caso.

Es importante destacar, que aún y cuando para efectos de retención del ISR las comisiones se están asimilando a sueldos y salarios, no sucede lo mismo en materia laboral, ya que en este caso el comisionista no se encuentra vinculado al comitente bajo una subordinación, de acuerdo a lo señalado en párrafos anteriores.

Por lo anterior, el comitente no tendría las obligaciones relativas al pago de las cuotas al IMSS, así como las aportaciones al INFONAVIT y SAR. De igual forma no estará obligado al pago del 2% sobre nóminas ni a participar al comisionista de las utilidades obtenidas por la empresa.

Sin embargo, el optar por esta alternativa podría motivar que las autoridades de estos gravámenes pretendieran con apoyo en la forma de tributar para el ISR, asimilar a sueldos la prestación del servicio y por lo tanto pretender el cobro de estas contribuciones, por lo que es importante tener todos los elementos jurídicos que permiten demostrar que entre el comisionista y el comitente no existe subordinación jurídica.

CAPITULO IV

ASPECTO LABORAL DE UNA EMPRESA DE MULTINIVEL

I CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 123 apartado A de la CPEUM, que establece que:

" Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil ; al efecto se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche , de los menores de dieciséis años;

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de ésta edad y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas;

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir un salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieran adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos;

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones;

VII. Para trabajo igual deber corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a) Una comisión nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;

b) La comisión nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;

c) La misma comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que lo justifiquen;

d) La ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con la disposiciones de la LISR. Los trabajadores podrán formular ante la oficina

correspondiente de la SHCP las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;

J) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas;

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda;

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada se abonará como salario por el tiempo excedente un cien por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni tres veces consecutivas. Los menores de diecisiete años no serán admitidos en esta clase de trabajos;

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el

establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar;

XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación;

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traldo como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinan. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario;

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de la mdquinaz, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcótera;

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros;

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de

Conciliación y Arbitraje de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades o, en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependen del gobierno;

XX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje;

XXI. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno del gobierno;

XXII. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo;

XXIII. El patrono que despidiera a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él;

XXIV. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldo devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o de quiebra;

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.

En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia;

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de la repatriación quedan a cargo del empresario contratante;

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes, aunque se expresen en el contrato:

a) Las que estipulen una jornada inhumana, por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo;

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje;

c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal;

d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos;

e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados;

f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa;

g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedirse de la obra;

N) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores;

XXVII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios;

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares;

XXX. Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados; y

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a) Ramas industriales y servicios:

1. Textil;

2. Eléctrica;

3. Cinematográfica;

4. Húlera;

5. Azucarera;

6. Mínera;

7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;

8. De hidrocarburos;

9. Petroquímica;

10. *Cementera;*
11. *Calera;*
12. *Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;*
13. *Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;*
14. *De celulosa y papel;*
15. *De aceites y grasas vegetales;*
16. *Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;*
17. *Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;*
18. *Ferrocarrilera;*
19. *Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;*
20. *Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio;*
21. *Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco; y*
22. *Servicios de banca y crédito;*

b) Empresas:

1. *Aquellas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;*
2. *Aquellas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y*
3. *Aquellas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.*

También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas, contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley; y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los

centros de trabajo, por lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.

2. LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De acuerdo con el artículo 123 apartado A de la CPEUM; y considerando que la Ley Federal del Trabajo será quien regule en primera instancia las relaciones obrero-patronales, esta Ley se considera de observancia general en toda la República.

Por lo tanto la finalidad de esta Ley, es conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patronos.

2.1 Obligaciones y prohibiciones a los patronos y trabajadores

Las obligaciones y derechos que marca este ordenamiento consisten en lo siguiente :

Obligaciones de los patronos :

- a) Cumplir con las normas aplicables a sus empresas o establecimientos.
- b) Pagar a los trabajadores los salarios, indemnizaciones, de acuerdo a las disposiciones vigentes.
- c) Proporcionar oportunamente y en buen estado a los trabajadores los útiles y herramientas necesarios para la ejecución del trabajo.
- d) Mantener en buen estado las instalaciones para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo.
- e) Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores que así lo requieran para el desempeño de su trabajo.
- f) Guardar el debido respeto hacia los trabajadores, evitando el mal trato de palabra o de obra.
- g) Expedir cada quince días a los trabajadores constancia de los días trabajados y salario percibido.
- h) Expedir en un término de tres días constancia de servicios, a los trabajadores que lo soliciten o se separen de la empresa.
- i) Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o permanente de su sindicato o del Estado, siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena marcha del establecimiento.

- j) Dar a conocer al sindicato titular del contrato colectivo y a los trabajadores de la categoría inmediata inferior, los puestos de nueva creación y las temporales en que deban cubrirse.
- k) Establecer y sostener escuelas, conforme lo establezcan la leyes y la Secretaría de Educación Pública.
- l) Colaborar con las autoridades del Trabajo y Educación a fin de lograr la alfabetización.
- m) Cuando empleen más de cien y menos de mil trabajadores, hacer por sus cuenta los gastos indispensables para sostener una beca ya sea nacional o internacional; y cuando otorgue empleo a más de mil trabajador deberá mantener tres becas, las cuales en cualquier caso, serán para sus trabajadores o uno de los hijos de estos.
 - a) Proporcionar capacitación y adiestramiento.
 - o) Instalar el lugar de trabajo de acuerdo a los principios de seguridad e higiene necesarios, para el desarrollo de las actividades de los empleados.
 - p) Fijar en un lugar visible los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene.
 - q) Proporcionar a los trabajadores los medicamentos necesarios en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas, o cuando exista peligro de epidemia.
 - r) Proporcionar al sindicato, si lo solicitan un lugar donde tener sus oficinas, con la renta correspondiente.
 - s) Realizar las deducciones correspondientes para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y fondos de ahorro.
 - t) Permitir la inspección y vigilancia de las autoridades del trabajo, con la finalidad de cerciorarse del cumplimiento de las normas correspondientes.
 - u) Fomentar las actividades culturales y deportivas, proporcionando el equipo necesario para el desarrollo de estas actividades.
 - v) Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección necesaria.
 - w) Participar en la integración y funcionamiento de las comisiones formadas dentro del centro de trabajo.

Prohibiciones de los patrones :

- No aceptar a trabajadores por razones de sexo o edad.
- Exigir a los trabajadores que compren artículos en establecimientos que ellos indiquen.
- Aceptar dinero por otorgamiento de empleo.
- Obligar a cualquier trabajador a afiliarse a un sindicato o agrupación en particular.
- Obligar a cualquier trabajador a votar por una candidatura.
- Intervenir en cualquier régimen interno del sindicato.
- Realizar o permitir colectas dentro del centro de trabajo.
- Realizar cualquier acto que restrinja la libertades que confieren las leyes.
- Hacer cualquier propaganda política o religiosa.
- No volver a dar ocupación a trabajadores que se separen o sean separados.
- Portar armas en el interior de los establecimientos que se encuentren dentro de una población.
- Presentarse en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.

Obligaciones de los trabajadores

- Cumplir con las normas de trabajo establecidas que les sean aplicables.
- Cumplir con las medidas preventivas y de higiene establecidas por el patrón y las autoridades competentes.
- Desempeñar bajo la dirección y supervisión del patrón el trabajo desempeñado.
- Realizar el trabajo con esmero, dedicación e intensidad, en el lugar y tiempo apropiado y convenido.
- Dar aviso oportuno al patrón en causa de fuerza mayor o caso fortuito, que le impidan presentarse en su centro de trabajo.
- Restituir los materiales no utilizados y conservar en buen estado los instrumentos de trabajo; no siendo responsables por el desgaste normal del trabajo desarrollado.
- Observar buenas costumbres durante el desarrollo del trabajo.

- Prestar auxilio en cualquier momento que se necesite, por los intereses del patrón y el de los compañeros de trabajo.
- Integrarse a los organismos que establece la LFT.
- Someterse a exámenes médicos, con la finalidad de curar o prevenir enfermedades.
- Poner en conocimiento del patrón las enfermedades que padezca.
- Comunicar al patrón las deficiencias observadas en el desarrollo del trabajo que pongan en peligro su vida y la de los demás compañeros.
- Guardar escrupulosamente los secretos de la organización, cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la misma.

Prohibiciones a los trabajadores :

- Queda prohibido todo acto que ponga en peligro su seguridad, la de sus compañeros o terceras personas, donde se encuentre desarrollando su trabajo.
- Faltar sin causa justificada o permiso del patrón.
- Sustraer materiales o útiles de trabajo de la empresa o establecimiento.
- Presentarse a trabajar bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica, en este caso, deberá hacer del conocimiento del patrón tal situación antes de iniciar su servicio.
- Portar armas durante la jornada de trabajo, salvo que la naturaleza del mismo así lo exija.
- Suspender labores sin autorización del patrón.
- Hacer mal uso de los útiles y herramientas del patrón.
- Realizar colectas dentro del centro de trabajo.
- Hacer cualquier tipo de propaganda en horas de trabajo.

3. LEY DEL SEGURO SOCIAL (1997).

3.1 Generalidades.

La Ley del Seguro Social, tiene como finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, establezcan las leyes correspondientes.

La seguridad social estará a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por ésta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.

La organización y administración del Seguro Social, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado IMSS, el cual es un organismo fiscal autónomo, cuando así lo prevea la Ley.

3.2 Regímenes del Seguro Social.

El Seguro Social se maneja bajo dos regímenes:

1. El régimen obligatorio, y
2. El régimen voluntario

Dentro del régimen obligatorio encontramos los siguientes seguros:

- a) Riesgos de trabajo: Definido como los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.
- b) Enfermedades y maternidad: Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.
- c) Invalidez y vida: Existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración

habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesional.

d) Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez: Se considera cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad. El seguro de vejez consiste en el goce de las prestaciones que se otorgan al asegurado cuando haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el IMSS un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales, cuando éstas no se den y el asegurado tenga sesenta y cinco años o más, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cumplir las semanas necesarias para que opere su pensión.

e) Guarderías y prestaciones sociales: Tiene como finalidad cuidar y fortalecer la salud de los niños y su buen desarrollo futuro, así como la formación de sentimientos de adhesión familiar y social, la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia.

Además voluntariamente podrán ser asegurados en el régimen obligatorio:

- a) Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados,
- b) los trabajadores domésticos,
- c) los ejidatarios, campesinos, colonos y pequeños propietarios,
- d) los patronos personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y
- e) los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidos o no comprendidos en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

3.3 Obligaciones patronales.

Dichas obligaciones se señalan en el artículo 15 de la LSS:

"Los patrones están obligados a:

I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles, conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;

II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;

III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto Mexicano del Seguro Social;

IV. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y los reglamentos que correspondan;

V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el CFF y los reglamentos respectivos;

VI. Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los periodos de pago establecidos.

Asimismo deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aún en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en cuyo caso su monto se destinará a servicios de beneficio colectivo para los trabajadores de la industria de la construcción, en los términos de esta ley. Sin perjuicio de que aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan, con cargo a este fondo:

VII. Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto del Título II de esta Ley, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

VIII. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y

IX. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, la constancia de los días cotizados, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de afiliación.

Las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, III, y VI no son aplicables en los casos de construcción, ampliación o reparación de casa habitación, cuando los trabajos se realicen en forma personal por el propietario, o bien, por cooperación comunitaria, debiéndose comprobar el hecho, en los términos del reglamento respectivo.

La información a que se refieren las fracciones I y II, podrá proporcionarse en dispositivos magnéticos o de telecomunicación en los términos que señale el Instituto."

3.4 Integración del salario base de cotización.

La forma en que se integra el salario base de cotización la encontramos en el artículo 27 de la LSS:

" Para los efectos de esta Ley, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;

II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;

III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

IV. Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las participaciones en las utilidades de la empresa;

V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando representen cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario, que rija en el Distrito Federal;

VI. Las dispensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;

VII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización;

VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón."

Además de lo señalado en el artículo anterior el salario base de cotización se incrementará con otras percepciones retribuidas en forma periódica denominadas elementos variables; de tal forma que cuando existan elementos fijos y variables se considera salario mixto.

3.5 Régimen financiero de los seguros que establece el régimen obligatorio.

a) Seguro de riesgo.

Las cuotas que deberán aportar los patrones al IMSS se determinarán, en base a la cuantía del salario base de cotización aplicándoles una prima de riesgo asignada de acuerdo a la actividad que desempeñe; ésta prima se determinará en los términos que establezcan para tal efecto las disposiciones vigentes.

Ejemplo:

Actividad: Distribución de productos para cuidado personal.

SBC	Prima de riesgo	Aportación-patrón	Cuota mensual
30	0.54355	1.63	48.9

b) Enfermedades y maternidad.

El origen de los recursos para cubrir el seguro de enfermedades y maternidad, se tiene en las cuotas a que están obligados los patrones y los trabajadores o demás sujetos y de la contribución que corresponde al Estado.

Por cada asegurado se pagará mensualmente una cuota diaria patronal equivalente al trece punto nueve por ciento de un salario mínimo general diario para el Distrito Federal.

SM área "A"	%	Cuota diaria	Cuota mcs
22.6	13.9	3.14	94.2

En el supuesto de que el salario base de cotización de un asegurado sea mayor a tres veces el salario mínimo general diario para el D F ; se cubrirá una cuota adicional, a lo mencionado en el párrafo anterior, que será el equivalente al 6% por parte del patrón y 2% por parte del asegurado, esto aplicado a lo que resulte de la diferencia entre el salario base de cotización y tres veces el salario mínimo citado;

SBC	>	3 VSM del DF	=	Diferencia	% adicional P y T	Importe adicional
90		67.8		22.2	6 2	1.78
Aportación obligatoria mensual				94.2		
Aportación adicional				53.4	Total :	147.6 mensual

Finalmente el Gobierno Federal cubrirá mensualmente una cuota diaria por asegurado, equivalente a 13.9% de un salario mínimo general para el DF.

SM Área "A"	%	Cuota diaria	Cuota mes
22.6	13.9	3.14	94.2

c) Invalidez y Vida.

Los recursos necesarios para cubrir estos seguros se obtendrán de las cuotas a las que están obligados los patronos, los trabajadores y demás sujetos obligados, así como de la contribución que corresponda al Estado.

Los patronos y trabajadores están obligados a cubrir una prima del 1.75% y 0.625% sobre el salario base de cotización, respectivamente y el Estado cubrirá el 7.143% del total de las cuotas patronales.

SBC	% Patrón	Importe	% Trabajador	Importe	Total Py T	Mes
30	1.75	0.53	0.625	0.19	0.72	21.6

Estado:

Cuota patronal mensual	I y V	% Estado	Aportación mensual
15.9		7.143	1.13

Total aportación mensual : 22.73

d) Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Es obligación de los patronos y el Gobierno Federal, en la parte que les corresponde, enterar al IMSS el importe de las cuotas obrero-patronales y la aportación estatal, del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Dichas cuotas se recibirán y se depositarán en las respectivas subcuentas de la cuenta

individual de cada trabajador, en los términos de la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

En el ramo del retiro, al patrón le corresponde cubrir el importe equivalente al 2 % del salario base de cotización.

SBC diario	% Patrón	Importe mensual
30	2	18

En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones y los trabajadores cubrirán las cuotas en un 3.140% y 1.125% sobre el salario base de cotización, respectivamente. El Gobierno cubrirá en estos seguros el 7.143% del total de las cuotas patronales de estos ramos y, aportará mensualmente por concepto de cuota social, una cantidad inicial equivalente al 5.5% del salario mínimo general para el DF, por cada día de salario cotizado, la que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado.

Días cotizados por el trabajador en un mes : 30

Cesantía en edad avanzada y vejez.

SBC	% Patrón	Importe	% Trabajador	Importe	Mes	% Estado	Importe	Mes
30	3.14	0.94	1.125	0.34	38.4	7.143	0.091	2.73

Cuota inicial adicional mensual por parte del gobierno :

5.5% sobre SMG del DF

SMG del DF(5)	Mes	% adicional	Importe	Total P, T y E
22.6	678	5.5	37.29	78.42

(5) Salario mínimo vigente hasta el 2 de Diciembre de 1996.

e) Guarderías y prestaciones sociales.

El monto de la prima para este seguro es del 1% sobre el salario base de cotización y los patrones serán quienes cubrirán íntegramente la prima. Para prestaciones sociales solamente se podrá destinar hasta el 20% de dicho monto.

SBC diario	% Patrón	Importe mensual
30	1	9

Un punto importante dentro de la LSS, es mencionar que los trabajadores que perciban salario mínimo como única cuota, están exentos de retención alguna y corresponderá al patrón pagar íntegramente las cuotas del Seguro Social.

3.6 Aportaciones para pensionados y sus beneficiarios

Para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones, los trabajadores y el Estado aportarán una cuota de uno punto cinco por ciento sobre el salario base de cotización. De dicha cuota corresponderá al patrón pagar el uno punto cinco por ciento, a los trabajadores el cero punto trescientos setenta y cinco por ciento y al Estado el cero punto cero sesenta y cinco por ciento.

SBC	% Patrón	% Trabajador	% Estado	Total %	Cuota mensual
30	1.05	0.375	0.075	1.5	13.5

4. LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

4.1 Generalidades.

Esta Ley es de orden público e interés social y su finalidad principal es regular el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro. La coordinación, regulación, supervisión y vigilancia están a cargo de la Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro que es el órgano desconcentrado de la SHCP, dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, con competencia funcional propia en los términos de la presente Ley.

Para cumplir con el objetivo de esta Ley se crearán cuentas individuales para cada asegurado en las administradoras de fondos para el retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias.

Las subcuentas de vivienda serán entregadas por las administradoras de fondos para el retiro al INFONAVIT en los términos que establezca su propia Ley.

4.2 Administradoras de fondos para el retiro.

4.2.1 Definición:

Son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de las leyes de seguridad social, así como a administrar sociedades de inversión.

4.2.2 Obligación:

Es obligación de las administradoras de fondos para el retiro, efectuar todas las gestiones que sean necesarias, para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las sociedades de inversión que administren. Para cumplir sus funciones, atenderán exclusivamente al interés de los

trabajadores y asegurarán que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realicen con ese objetivo.

4.2.3 Objeto:

- Primeramente es abrir, administrar y operar las cuentas individuales de conformidad con las leyes de seguridad social.
- Recibir de los Institutos de Seguridad Social las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales.
- Canalizar a las cuentas individuales las cuotas y aportaciones de seguridad social y los remanentes derivados de los mismos.
- Enviar por lo menos una vez al año el estado de cuenta individual de cada trabajador con la información relativa a dicha cuenta.
- Prestar servicios de administración a las sociedades de inversión.
- Prestar servicios de distribución y recompra de acciones representativas del capital de las sociedades de inversión que administran.
- Operar y pagar, bajo las modalidades que la Comisión autorice, los retiros programados.
- Pagar los retiros parciales con cargo a las cuentas individuales.
- Entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido.

4.2.4 Integración del capital

El capital social de las administradoras estará formado por acciones serie "A" que únicamente podrán ser adquiridas por personas físicas mexicanas y personas morales mexicanas, cuyo capital sea mayoritariamente propiedad de mexicanos, éstas acciones representarán por lo menos el 51% y el otro 49% serán acciones serie "B" y libres de suscripción.

4.3 Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

Para organizarse y operar como sociedad de inversión se requiere autorización de la Comisión, la cual será otorgada discrecionalmente, oyendo previamente la opinión de la SHCP.

Estas sociedades tienen como objeto exclusivo invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban en los términos de las leyes de seguridad social.

El régimen de inversión deberá otorgar la mayor seguridad y la obtención de una adecuada rentabilidad de los recursos de los trabajadores. Asimismo, el régimen de inversión tenderá a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones. A tal efecto, proveyerá que las inversiones se canalicen preponderantemente, a través de su colocación en valores.

Las sociedades de inversión deberán operar con valores y documentos a cargo del Gobierno Federal y aquellos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

5 LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

5.1 Generalidades

Esta Ley fue decretada para dar cumplimiento a la fracción XII, Apartado A, artículo 123 de la CPEUM, en donde se hace referencia al derecho que tienen los trabajadores de obtener habitación cómoda e higiénica.

Mediante ésta Ley se crea el organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores".

Los objetivos principales de este Instituto son:

I. Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda.

II. Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para: la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas y la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones.

III. Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.

El patrimonio del Instituto se integra de la siguiente forma:

I. Con el Fondo Nacional de la Vivienda, que a su vez se constituye con las aportaciones que deben hacer los patrones.

II. Con aportaciones en numerario, servicios y subsidios que proporcione el Gobierno Federal.

III. Con bienes y derechos que adquiera por cualquier título.

IV. Con rendimientos obtenidos de la inversión de recursos mencionados en las fracciones II y III.

5.2 Obligaciones de los patrones.

Los patrones tienen las siguientes obligaciones:

I. Inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto.

II. Presentar los avisos correspondientes a altas, bajas, modificaciones de salarios y demás datos necesarios.

III. Hacer los descuentos a los trabajadores en sus salarios, que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto, así como enterar el importe de dichos descuentos.

IV. Efectuar las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda en instituciones de crédito, para su abono en la subcuenta del Fondo Nacional de la Vivienda.

5.3 Determinación de la aportación.

La forma en que se determina la aportación se fundamenta en el artículo 136 de la LFT, donde establece que los patrones pagarán aportaciones habitacionales por cada uno de los trabajadores a su servicio, equivalentes al 5 % del salario de cada trabajador. Teniendo un límite para el pago de dicha aportación, el cual es el equivalente a diez veces el salario mínimo general en la zona de que se trate.

Para estos efectos debemos entender por salario aquél que se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios; no tomando en cuenta dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

- a) Instrumentos de trabajo.
- b) El ahorro, cuando sea por depósito iguales del trabajador y del patrón.
- c) Cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales.
- d) Alimentación y habitación cuando no sean gratuitas para el trabajador.
- e) Premios por asistencia.
- f) Aportaciones al INFONAVIT y la participación en las utilidades de las empresas.
- g) Pagos por tiempo extraordinario, excepto cuando esté pactado en forma de tiempo fijo.
- h) Las cuotas al IMSS a cargo del trabajador que cubran las empresas.

5.4 Entero de las aportaciones.

El pago de las aportaciones señaladas será por bimestres vencidos, a más tardar el día diecisiete de los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre de cada año. Se efectuarán mediante depósito en instituciones de crédito para su abono en las subcuentas de vivienda, de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro abiertas a nombre de los trabajadores, previstas en la LSS.

CONCLUSION

Las empresas de multinivel realmente lo que ofrecen es una nueva forma de mercado, en el que se puede desarrollar un nivel de distribución y liquidez muy aceptable, debido a la rotación que tienen de mercancías y efectivo, logrando con esto ser una buena opción para el inversionista.

La opción de un mercado de multinivel, es conveniente en nuestro país debido a la situación económica actual, considerando que ofrece una inversión mínima con utilidades determinadas de acuerdo a la capacidad de cada distribuidor.

Las empresas de multinivel al realizar actos de comercio, se constituyen como sociedades mercantiles en los términos que establece la LGSM, por lo tanto, les serán aplicables las obligaciones, procedimientos y otras disposiciones, que se formulan para las personas morales en las Leyes y Códigos vigentes, ya sean de carácter Federal o Local.

Con la investigación realizada en las diferentes Leyes, se observó que la hipótesis inicialmente planteada es incorrecta. Puesto que el tratamiento fiscal de una empresa de multinivel es el mismo que se aplica a una persona moral, sin variante o excepción. El punto que debe considerarse en estas empresas como importante, es el tratamiento que se les da a los distribuidores desde el punto de vista legal y fiscal, es decir, al operar las empresas de multinivel con un número considerable de personas que distribuyen sus productos, obteniendo como remuneración una comisión, se puede tipificar como relación laboral o un acto de comercio, aplicándoles en el primer caso las obligaciones que enmarquen las diferentes leyes y reglamentos, sin embargo, al patrón le conviene establecer las condiciones necesarias para que se consideren como actos de comercio, permitiendo a la empresa desligarse de cargas fiscales, manejando a los distribuidores bajo el régimen de comisionistas.

VENTAJAS

1. Se tendrá la oportunidad de comprar un producto útil y de alta calidad a precio de mayorista.
2. Contará con la gran posibilidad de obtener ingresos ilimitados, ya que el potencial de crecimiento es enorme y de lo único que dependerá es de usted mismo.
3. No se correrán riesgos económicos significativos, ya que con poco dinero se puede tener la oportunidad de iniciar el negocio. Esto es importante ya que excluye la posibilidad de dejarlo endeudado como en los negocios tradicionales.
4. Usted puede seleccionar a las personas con las que le gustaría trabajar.
5. No se exige contar con grandes existencias de producto en almacén, ya que éstas son cubiertas por la empresa con la que firma.
6. Existen pocos gastos en general, eliminando los altos costos de operación, como renta del inmueble, empleados, publicidad, etc.
7. Permite trabajar tiempo parcial o tiempo completo.
8. El tiempo invertido en el negocio será reembolsado en dinero. Posiblemente no se tenga capital para invertir, pero sí se puede disponer de unas cuantas horas libres y utilizarlas para obtener un ingreso.
9. Toda la información necesaria para construir un negocio exitoso, será proporcionada por la empresa, o bien, por los líderes que se encuentran en la línea superior o ascendente. Esto se debe a que cada uno de los principios básicos del multinivel consisten en que se tendrá éxito en la medida en que usted ayude a los demás a tenerlo.
10. Se pagará en proporción directa a la calidad y cantidad de su producción.
11. Se reconocerán los niveles que se vayan alcanzando y conforme se siga escalando a las posiciones superiores se le considerará un ejemplo a seguir, convirtiéndose así en un testimonio real de lo que es posible lograr.
12. Ofrece una oportunidad a cualquiera que la necesite, de mejorar su nivel de vida.
13. Al distribuidor le permite ceder la carga fiscal a la empresa, considerando su comisión como un ingreso asimilado a sueldos.

DESVENTAJAS

- 1. Siempre se debe contar con productos para demostración, que implican un costo.**
- 2. El desconocimiento del mercado por parte del consumidor, implica un desarrollo lento en los niveles de distribución.**
- 3. Como distribuidor y obligatoriamente bajo un régimen de comisionista, implica la responsabilidad de la carga fiscal.**
- 4. El producto mientras no sea distribuido en grandes cantidades, su colocación es lenta y difícil.**
- 5. Para el logro de un nivel alto de distribución e ingreso, se requiere de una gran dedicación y tiempo.**

ANEXO 1

TABLA PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO PREDIAL BIMESTRAL				
RANGO	LIMITE INFERIOR DE VALOR CATASTRAL DE UN INMUEBLE	LIMITE SUPERIOR DE VALOR CATASTRAL DE UN INMUEBLE	CUOTA FIJA	PORCENTAJE PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
A	0.00	12,481.46	18.00	0.144
B	12,481.50	24,922.90	38.05	0.240
C	24,922.95	49,845.80	68.10	0.334
D	49,845.85	74,768.70	149.40	0.370
E	74,768.75	99,691.60	241.95	0.433
F	99,691.65	124,614.50	349.95	0.495
G	124,614.55	149,537.40	478.35	0.537
H	149,537.45	174,460.30	627.50	0.575
I	174,460.35	199,383.20	791.00	0.600
J	199,383.25	224,306.10	900.60	0.618
K	224,306.15	249,229.00	1,054.60	0.638
L	249,229.05	274,153.00	1,213.75	0.655
M	274,153.05	299,074.80	1,377.25	0.674
N	299,074.85	499,458.00	1,545.40	0.693
O	499,458.05	697,841.20	2,929.30	0.693
P	697,841.25	897,224.40	4,337.25	0.693
Q	897,224.45	1,198,299.20	5,691.60	0.711
R	1,198,299.25	1,495,374.00	7,818.60	0.711
S	1,495,374.05	EN ADELANTE	9,946.00	0.711

TARIFA PARA EL CALCULO DEL SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES				
RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	FACTOR PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
A	0.10	80,000.00	72.00	
B	80,000.10	80,000.00	72.50	0.02425
C	80,000.10	120,000.00	800.00	0.02498
D	120,000.10	240,000.00	1,800.00	0.02499
E	240,000.10	600,000.00	4,800.00	0.02833
F	600,000.10	1,200,000.00	15,000.00	0.03489
G	1,200,000.10	EN ADELANTE	36,000.00	0.03900

BIBLIOGRAFIA

- Andrecht, Venus.** *La magia del multinivel. EU. y Canadá.* 1993.
- Entrepreneur,** reportaje especial de multinivel , Septiembre de 1995.
- Revista multinivel México,** ¿quién es quién en la industria del multinivel 7. año 1 volumen 2.
- El vendedor .** Multinivel una opción para superar el desempleo. Volumen IV, no. 6.
- Código de Comercio .** Editorial Porrúa, S.A. México, 1995.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
- Código Fiscal de la Federación y su reglamento.** Dofiscal editores. México 1996.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su reglamento.** Dofiscal editores. México 1996.
- Ley del Impuesto al Activo y su reglamento.** Dofiscal editores. México 1996.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento.** Dofiscal editores. México 1996.
- Ley General de Sociedades Mercantiles.** Editorial Pac, S.A. de C.V. México, 1995.
- Ley del Seguro Social 1997.** Dofiscal editores. México, 1996
- Ley Federal del Trabajo.** Dofiscal editores, 1993.
- Ley del Infonavit.** Ediciones fiscales ISEF, 1993.
- Código Financiero del Distrito Federal.** Ediciones fiscales ISEF, S.A., 1996.
- Diario Oficial de la Federación del 23 de Mayo de 1996.**
- Diario Oficial de la Federación del 21 de Diciembre de 1995.**